

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Lima, 12 de febrero de 2026

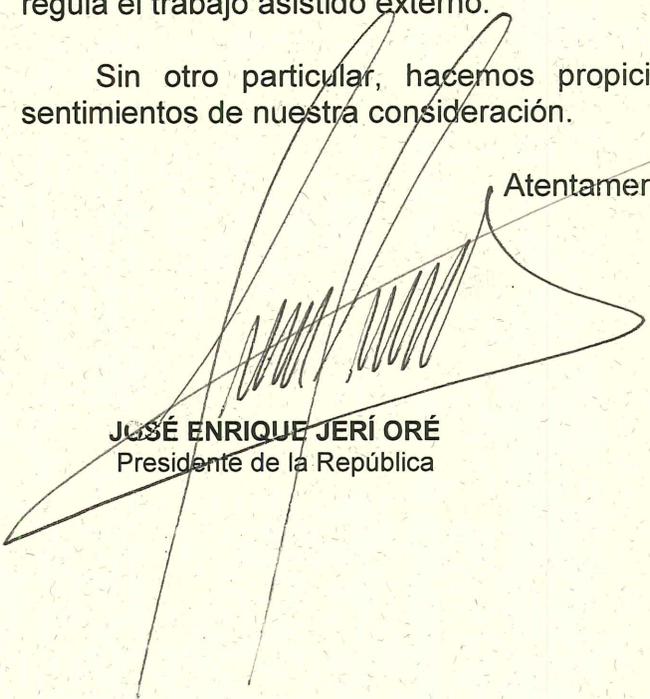
OFICIO N° 076 -2026 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1736, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el Capítulo VIII que regula el trabajo asistido externo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República



**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo Nº 1736

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.23 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo Nº 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el Capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales;



C. BORDA G.

Que, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;



B. CHAMORRO L.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria;

Que, en la actualidad el tratamiento en los establecimientos penitenciarios no contribuye de manera efectiva a la reinserción laboral de la población penitenciaria, debido, entre otros factores, al mínimo fomento de actividades productivas, la escasa capacitación laboral hacia la población penitenciaria, la ausencia de mecanismos de comercialización de productos elaborados por la población penitenciaria en el marco de las actividades productivas y la inexistencia de herramientas que coadyuven al tratamiento penitenciario; lo cual incide negativamente en el proceso de resocialización del interno;



J. ROJAS G.

Que, resulta necesario regular en el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, el trabajo asistido externo para los sentenciados cuyas condenas sean por delitos de menor lesividad, fortaleciendo la reinserción laboral y el desarrollo de competencias laborales;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, conforme a lo determinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y precisa que el presente Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS, A FIN DE INCORPORAR EL CAPÍTULO VIII QUE REGULA EL TRABAJO ASISTIDO EXTERNO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar el Capítulo VIII que regula el trabajo asistido externo.

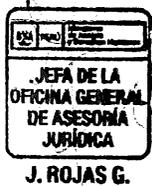
**Artículo 2. Finalidad**

El presente decreto legislativo tiene por finalidad regular, de manera sistemática, actualizada y coherente, el régimen de trabajo asistido externo, aplicable a sentenciados por delitos de menor lesividad que se encuentren bajo el régimen semi-abierto. Para tal efecto, se establecen criterios objetivos de acceso, permanencia y supervisión, orientados a garantizar una reinserción laboral efectiva y el desarrollo de competencias laborales acordes con las exigencias del mercado de trabajo.

**Artículo 3. Incorporación del Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**  
Se incorpora el Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, con el siguiente texto:

**"CAPÍTULO VIII**

**TRABAJO ASISTIDO EXTERNO**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLOFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## Artículo 39.- Naturaleza del trabajo asistido externo

39.1 La participación en el trabajo asistido externo tiene carácter voluntario, temporal y revocable.

39.2 El INPE evalúa la aptitud, experiencia laboral, intereses y disposición para el trabajo del interno sentenciado, con la finalidad de facilitar su incorporación a dicha modalidad, conforme a la normativa vigente.

39.3 El trabajo asistido externo está sujeto al acceso y permanencia del interno sentenciado en el régimen semi-abierto.

## Artículo 40.- Ámbito del trabajo asistido externo

40.1 El INPE articula el trabajo asistido externo como un componente del tratamiento penitenciario y una modalidad del trabajo penitenciario, orientado a la reinserción social y al desarrollo de habilidades y competencias laborales.

40.2 El trabajo asistido externo se dirige a internos sentenciados por delitos de menor lesividad.

40.3 El trabajo asistido externo requiere la manifestación expresa de voluntad del interno sentenciado y su compatibilidad con el tratamiento penitenciario individualizado.

## Artículo 41.- Mecanismos de cooperación interinstitucional

El trabajo asistido externo puede desarrollarse mediante:

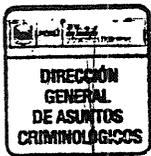
- Programas promovidos por el INPE, para la implementación del trabajo asistido externo en el régimen semi-abierto.
- Actividades productivas gestionadas con participación del sector público, privado o de la sociedad civil;
- Otros mecanismos compatibles con la finalidad del presente Decreto Legislativo.

## Artículo 42.- Medidas aplicables

42.1 Las condiciones de acceso, permanencia, supervisión y revocación del trabajo asistido externo se rigen por lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y las disposiciones que emita el INPE.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

MAGALY VIRGINIA LAFUERTE FALCÓN  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

42.2 Son de aplicación al presente Capítulo las disposiciones del Capítulo III, en lo que resulte compatible con la naturaleza del trabajo asistido externo”.

#### Artículo 4. Financiamiento

La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Aplicación progresiva de la norma

La presente norma se aplica de manera progresiva a nivel nacional, conforme al calendario de ejecución, que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El calendario mencionado es elaborado por el INPE en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contado desde la emisión del informe de evaluación técnica al que se hace referencia en la segunda disposición complementaria final.

#### SEGUNDA. Implementación del Plan piloto

El INPE en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo elabora el Plan piloto para la implementación del trabajo asistido externo bajo el régimen semi-abierto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan piloto.

El Plan piloto tiene una duración de veinticuatro (24) meses, culminado el referido plazo el INPE emite el informe de evaluación técnica de viabilidad de implementación progresiva del régimen semi-abierto y mediante acto administrativo del INPE se amplía el plazo de duración del Plan piloto hasta la activación del régimen en la primera Oficina Regional.

#### TERCERA. Asignación de bienes inmuebles del PRONABI

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, de conformidad con el literal b) del párrafo 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, prioriza y facilita la asignación en uso temporal de un bien inmueble bajo su administración a favor del INPE, destinado a la habilitación o adecuación del establecimiento penitenciario del régimen semi-abierto, orientado al desarrollo de trabajo asistido externo.

El INPE en coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI realiza en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contado desde la publicación de la presente norma, una evaluación técnica, jurídica y operativa en materia de infraestructura para la asignación en uso de un bien inmueble en favor del INPE destinado a la implementación del Plan piloto.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## CUARTA. Asignación de predios estatales y bienes inmuebles administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, priorizan la disposición final de predios estatales y bienes inmuebles bajo su administración, a favor del INPE, para la implementación progresiva del régimen semi-abierto a nivel nacional; de acuerdo a la normativa de la materia, según corresponda.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas

Se modifican los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, en los siguientes términos:

##### “Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas dentro **y fuera** de los establecimientos penitenciarios que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria”.

##### “Artículo 3.- Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

[...]

b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro **y fuera** de los mismos.

[...]

d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro **y fuera** del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

MAGALY VIRGINIA MALLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

[...]

- f. *Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior y fuera del establecimiento penitenciario”.*

**“Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Legislativo se emplean las siguientes definiciones:

[...]

**5.2 Trabajo penitenciario:** *El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre, así como en la modalidad de trabajo asistido externo.*

[...]

**5.4 Trabajo Asistido Externo:** *Es una modalidad del trabajo penitenciario correspondiente al régimen semi-abierto que permite al interno sentenciado realizar actividades laborales fuera del establecimiento penitenciario a fin de favorecer su reinserción social y fortalecer sus competencias laborales, bajo mecanismos de supervisión y condiciones de control que aseguran su compatibilidad con la seguridad penitenciaria y ciudadana.*

[...].”

**SEGUNDA. Modificación de los artículos 65, 66, 99, 105 y 113 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654**

Se modifican los artículos 65, 66, 99, 105 y 113 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:



C. BORDA G.

**“Artículo 65.- El trabajo para el interno y para el procesado**

**65.1** *El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación y forma parte del tratamiento penitenciario. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud, calificación laboral, siendo compatible con la seguridad penitenciaria y con el régimen de ejecución penal aplicable.*

**65.2** *El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario”.*



B. CHAMORRO L.

**“Artículo 66.- Regulación del trabajo penitenciario**

*La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas de prevención, higiene, seguridad y supervisión, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable”.*

**“Artículo 99.- Establecimientos del régimen semi-abierto**

**99.1** *Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno. El interno se encuentra sujeto a evaluación periódica para estimar su permanencia en dicho régimen o la regresión, según corresponda.*

**99.2** *Los establecimientos de régimen semi-abierto están destinados a internos sentenciados quienes acceden al trabajo asistido externo”.*



J. ROJAS G.

**“Artículo 105. Servicios necesarios del establecimiento penitenciario**



# Decreto Legislativo

105.1. Los Establecimientos Penitenciarios del régimen cerrado cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo con el régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

105.2. Los Establecimientos Penitenciarios del régimen semi-abierto cuentan con los servicios necesarios, como orientación laboral, seguimiento del desempeño laboral del interno sentenciado y gestión de contratos, remuneraciones y aportes a la administración penitenciaria; control de ingreso y salida; evaluación periódica de conducta y riesgo; servicios de psicología y trabajo social; posibilidad de visita dentro del establecimiento penitenciario; y salida del establecimiento penitenciario por horas determinadas, con fines de salud, educativos, terapéuticos, familiares o de reinserción social, bajo condiciones específicas de control, supervisión y retorno obligatorio; así como registro y control del cumplimiento de obligaciones económicas.

[...]

“Artículo 113.- Seguridad del establecimiento penitenciario

113.1 [...]

113.2 [...]

113.3 En los establecimientos de régimen semi-abierto, la seguridad se ejerce bajo criterios de seguridad diferenciada, compatibles con el trabajo asistido externo, supervisado, retorno obligatorio y evaluación de riesgo de evasión del régimen”.

TERCERA. Incorporación de los artículos 66-A, 99-A y 99-B en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654

Se incorporan los artículos 66-A, 99-A y 99-B en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

“66-A. Trabajo asistido externo

El trabajo asistido externo es una modalidad voluntaria, temporal y revocable del trabajo penitenciario que se realiza fuera del establecimiento penitenciario bajo



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. HOJAS G.

control y supervisión de la administración penitenciaria, autorizada para el régimen semi-abierto y sujeta al seguimiento y evaluaciones periódicas favorables. Sus alcances se encuentran regulados en el Capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1343”.

**“99-A. Requisitos para el acceso de internos del régimen cerrado al régimen semi-abierto**

Los internos sentenciados clasificados en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado pueden acceder al régimen semi-abierto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no sea mayor a seis (6) años.
- b) Haber cumplido la mitad de la pena.
- c) Que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.
- d) Haber pagado los días multa fijados en la sentencia.
- e) Haber pagado la mitad de la reparación civil fijada en la sentencia
- f) Contar con tres evaluaciones semestrales consecutivas favorables.
- g) Declaración Jurada de compromiso laboral personal.
- h) Certificado de buena conducta emitida por la autoridad penitenciaria.
- i) Declaración Jurada de compromiso familiar con identificación expresa de los familiares”.

**“99-B. Prohibiciones para el acceso al régimen semi-abierto**

99-B.1 Están excluidos los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111 tercer párrafo, 121-B, 122 literales b), c), d) y e) del numeral 3, 122-B, 129-A al 129-P, 151-A, 152, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 183, 183-B, 189, 200, 297, 316-A, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 350, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106.

99-B.2 Tampoco acceden al régimen semi-abierto:

- a) Las personas anteriormente condenadas por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto por los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.
- b) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de la pena de vigilancia electrónica personal.
- c) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad.
- d) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condena, salvo si esta fuera por el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal”.

**CUARTA. Incorporación del artículo 413-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635**

Se incorpora el artículo 413-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, el cual queda redactado de la siguiente manera:



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo



C. BORDA G.

## **"Artículo 413-B.- Evasión del régimen semi-abierto**

**El interno sentenciado que, habiendo accedido al régimen semi-abierto, se evade o no retorna injustificadamente al establecimiento penitenciario, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".**



B. CHAMORRO L.

### **POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes febrero del año dos mil veintiseis.



J. ROJAS G.

.....  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

.....  
**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros

.....  
**WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1343, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS, A FIN DE INCORPORAR EL CAPÍTULO VIII QUE REGULA EL TRABAJO ASISTIDO EXTERNO

#### I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar el capítulo VIII que regula el trabajo asistido externo.

#### II. FINALIDAD

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad regular, de manera sistemática, actualizada y coherente, el régimen de trabajo asistido externo, aplicable a sentenciados por delitos de menor lesividad que se encuentren bajo el régimen semi-abierto. Para tal efecto, se establecen criterios objetivos de acceso, permanencia y supervisión, orientados a garantizar una reinserción laboral efectiva y el desarrollo de competencias laborales acordes con las exigencias del mercado de trabajo.

#### III. MARCO JURÍDICO HABILITANTE EN CUYO EJERCICIO SE DICTA

Mediante Ley N° 32527 se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, dentro de los alcances de lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias establecidas en el artículo 2.

En esa línea, el presente Decreto Legislativo se enmarca en la facultad delegada establecida en el sub numeral 2.1.23. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 32527, el cual señala:

#### *“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas*

[...]

#### *2.1. Seguridad y lucha contra la criminalidad organizada*

[...]

*2.1.23. Modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales.*

[...]

Por lo tanto, considerando el marco jurídico habilitante, a continuación, se sustenta el presente decreto legislativo, el cual promueve el trabajo asistido externo bajo el régimen semi-abierto de los establecimientos penitenciarios, respecto de internos sentenciados, estableciendo criterios objetivos para fortalecer la realización de actividades productivas fuera del establecimiento penitenciario que coadyuvan a su reinserción social y desarrollo de competencias laborales.

Cabe precisar que el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad regular el segundo eje de intervención normativa consignada en el sub numeral 2.1.23 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, referido a la regulación del trabajo asistido externo como instrumento destinado a fortalecer la reinserción laboral y el desarrollo de competencias laborales de los internos



sentenciados. En consecuencia, el primer eje de intervención —vinculado al fomento de actividades productivas voluntarias de la población penitenciaria desde la etapa de clasificación del interno— no constituye materia de regulación de la presente norma.

Dicha exclusión se sustenta en que el fomento de las actividades productivas voluntarias desde la etapa de clasificación del interno viene siendo implementado desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1343, cuyo objeto es “regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y postpenitenciario, a través de la promoción y el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria”. En efecto, la promoción y el desarrollo de dichas actividades se ejecutan desde el ingreso del interno al establecimiento penitenciario intramuros, sea este sentenciado o procesado.

En tal sentido, resultaría innecesario sobreregular un ámbito que ya se encuentra normativamente previsto y operativamente en ejecución. Por ello, el enfoque del presente Decreto Legislativo se circunscribe estrictamente a la regulación del trabajo asistido externo, como innovación normativa incorporada mediante el Capítulo VIII del referido Decreto Legislativo N.º 1343, el cual desarrolla el trabajo asistido externo bajo el régimen semi-abierto. Esta regulación permite que el interno sentenciado, previo cumplimiento de determinados requisitos, pueda egresar del establecimiento penitenciario intramuros para realizar actividades productivas, con la finalidad de fortalecer su proceso de reinserción social y el desarrollo de competencias laborales.

#### IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

##### 4.1. Identificación del problema público

El trabajo penitenciario en el Perú, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Ejecución Penal (CEP), constituye un derecho y un deber de la persona privada de libertad, orientado a contribuir a su rehabilitación y reinserción social, y debe desarrollarse bajo condiciones compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario. No obstante, este diseño normativo se ha construido, principalmente, desde la lógica del régimen cerrado, en el que el trabajo penitenciario se concibe como una actividad intramuros, subordinada a criterios de seguridad y control institucional.

Así pues, desde el punto de vista conceptual, el trabajo penitenciario no tiene carácter aflictivo ni disciplinario, sino formativo y tratamental, orientado al desarrollo de hábitos laborales, responsabilidad y competencias para la futura vida en libertad. En esa línea, el CEP establece su obligatoriedad para los internos sentenciados y su carácter voluntario para los procesados. No obstante, como señalan Pérez y Nuño (2023), esta configuración presenta tensiones teóricas, en tanto la obligatoriedad del trabajo para los sentenciados no se condice plenamente con el principio de voluntariedad del tratamiento penitenciario, aunque en la realidad peruana dicha obligatoriedad adquiere un matiz particular, condicionado por factores estructurales y materiales.

En esa línea indican que, la doctrina penitenciaria —citando a De la Cuesta (1982)— ha sostenido de manera reiterada que el trabajo penitenciario constituye un derecho subjetivo exigible, y no un mero derecho programático. Sin embargo, en el contexto peruano, la exigibilidad efectiva de este derecho se enfrenta a severas limitaciones presupuestales, de infraestructura y de capacidad operativa de la administración penitenciaria, lo que genera una brecha estructural entre el reconocimiento normativo del derecho al trabajo y su materialización real.

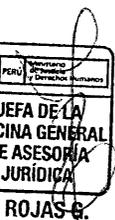
En ese marco, si bien el ordenamiento jurídico peruano reconoce al trabajo penitenciario como un elemento indispensable del tratamiento y la rehabilitación —tal como se refuerza en el Reglamento del CEP modificado por el Decreto Supremo N.º 007-2010-JUS y en el Decreto Legislativo N.º 1343, que promueve el programa “Cárceles Productivas”—, en la práctica el trabajo penitenciario —sostienen los autores citados— opera más como un mecanismo de subsistencia económica para los internos que como un derecho o elemento indispensable para



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



ROJAS B.

la rehabilitación del interno. Dicho de otro modo, el trabajo penitenciario no se ha desarrollado como un instrumento estructurado de inserción laboral y progresión penitenciaria.

Esta realidad se expresaría en al menos tres características centrales del modelo vigente: En primer lugar, la administración penitenciaria organiza el trabajo penitenciario en función de la aptitud laboral del interno y de la seguridad del establecimiento, procurando una articulación con el mercado laboral que, sin embargo, constituye su principal falencia. El artículo 105 del Reglamento del CEP establece como finalidad del trabajo penitenciario la provisión de una opción laboral competitiva para la vida en libertad, sin distinguir entre procesados y sentenciados ni entre las distintas fases del cumplimiento de la pena. No obstante, la limitada vinculación con la demanda real de bienes y servicios del mercado reduce significativamente el impacto resocializador del trabajo desarrollado intramuros. En este punto, el Decreto Legislativo N.º 1343 introduce la necesidad de fomentar la capacitación y el trabajo productivo considerando criterios de mercado, aunque su alcance práctico sigue siendo restringido al régimen cerrado.

En segundo lugar, el trabajo penitenciario se concibe normativamente en articulación con gremios profesionales, empresariales, sociedad civil y cooperación técnica internacional. En ese marco, el Decreto Legislativo N.º 1343 faculta al INPE a promover proyectos especiales mediante convenios con entidades públicas y privadas para la producción de bienes o prestación de servicios, así como su comercialización a través de alianzas estratégicas, ferias especializadas u otros mecanismos. Sin embargo, se advierte que esta articulación se ha desarrollado de manera limitada y focalizada, sin lograr una cobertura suficiente ni una integración sistemática con las políticas nacionales de empleo y formación laboral.

En tercer lugar, el trabajo penitenciario es eminentemente remunerado, aunque dicha remuneración no responde a una lógica laboral propiamente dicha. Bajo el enfoque del tratamiento penitenciario, el trabajo no se supedita necesariamente a la obtención de ingresos, pudiendo limitarse a cubrir materiales o el mantenimiento de talleres. No obstante, en la práctica peruana, el trabajo productivo cumple una función central de sostenimiento económico, tanto para cubrir necesidades básicas del interno que no son asumidas por la administración penitenciaria, como para contribuir al sostenimiento familiar y al pago de la reparación civil.

Pese a ello, el trabajo penitenciario en el Perú no genera vínculo laboral, encontrándose sujeto a modalidades de contratación por capacitación o prestación de servicios reguladas por el Código Civil, a diferencia de ordenamientos como el español, donde existe una relación laboral especial penitenciaria que garantiza derechos como seguridad social, descansos y prestaciones. En el caso peruano, la retribución económica suele corresponder aproximadamente a la mitad de la remuneración mínima vital y no está sujeta a aportes a la seguridad social. Adicionalmente, el Decreto Legislativo N.º 1343 establece una distribución de la remuneración que destina un 10 % a cubrir los costos de la actividad productiva, un 20 % al pago de la reparación civil y un 70 % a gastos personales del interno.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.

En consecuencia, el problema público no radica en la ausencia de reconocimiento normativo del trabajo penitenciario, sino en la insuficiente efectividad del trabajo penitenciario como instrumento real de rehabilitación, inserción laboral y progresión penitenciaria, limitada por su concentración casi exclusiva en el régimen cerrado, su débil articulación con el mercado laboral y la inexistencia de mecanismos normativos y operativos que permitan el desarrollo sistemático del trabajo fuera del establecimiento penitenciario como parte del tratamiento y del sistema progresivo de ejecución penal.

Esta situación evidencia una brecha estructural entre el diseño normativo y la práctica penitenciaria, que afecta directamente el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad y limita el cumplimiento de la finalidad constitucional de la pena: la reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado.

En concreto, el problema público identificado se enuncia de la siguiente forma: "Limitado acceso de las personas privadas de libertad al trabajo penitenciario en los establecimientos penitenciarios del Perú".



J. ROJAS G.

Asimismo, la legislación vigente, los establecimientos penitenciarios están segregados en régimen cerrado, semi-abierto y abierto. No obstante, en la actualidad, el modelo penitenciario predominante a nivel nacional es el régimen cerrado, el mismo que afronta una álgida problemática de sobre población, hacinamiento, insuficiente infraestructura, limitada actividad productiva y con escasas oportunidades de trabajo formal, así como un mínimo desarrollo de competencias laborales y vinculación progresiva con la sociedad, si bien es parte de la reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad, se encuentra disminuida por estos y otros diversos factores que convergen en su insuficiente aplicación.

El régimen semi-abierto en el sistema penitenciario nacional, constituye un tópico poco desarrollado y no implementado actualmente por la administración penitenciaria pese a que la normativa vigente lo define como un estamento más flexible, con mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativa. La implementación del régimen como tal significa una alternativa más que se perfila para afrontar la problemática del hacinamiento penitenciario. Al respecto, la información más reciente que se tiene a octubre de 2025, brindada por el Instituto Nacional Penitenciario, sobre la población intramuros y las condiciones de vida y actividades en prisión puede dibujar el verdadero escenario, identificando los distintos puntos clave donde el régimen cerrado presenta falencias o debilidades.

Como punto de partida, es necesario mencionar que la población penitenciaria está conformada por personas procesadas y sentenciadas que se encuentran reclusas a lo largo de los 69 establecimientos penitenciarios intramuros a nivel nacional, así como aquellas que se encuentran comprendidas en el medio libre, donde se cumple con medidas alternativas a la pena privativa de libertad y penas limitativas de derechos, siendo un total de 40 establecimientos de medio libre o extramuros. Empero, en la actualidad no se cuenta con ningún establecimiento penitenciario que corresponda al régimen semi-abierto, lo cual es consecuencia de la falta de aplicación e implementación previstas en la normativa vigente en materia penitenciaria.

En relación al medio cerrado, se evidencia una desconexión significativa entre la clasificación formal de los establecimientos penitenciarios y su realidad operativa, pues un número considerable de penales es catalogado como "grande" no por su capacidad instalada, sino por el nivel de ocupación que soporta, reflejando altos índices de sobrepoblación. Ahora bien, existe una situación crítica y estructural del sistema penitenciario, en la que la brecha entre la capacidad de albergue y la población intramuros —que alcanza un 148% de sobrepoblación— pone en evidencia que más de sesenta mil personas privadas de libertad no cuentan, en términos reales, con un espacio adecuado dentro del sistema. Este escenario no solo refleja un problema de infraestructura, sino también de gestión, pues el hacinamiento extremo, como el caso del penal de Huancavelica con un 472% de sobrepoblación, compromete gravemente las condiciones de vida, la seguridad y la finalidad resocializadora de la pena. En conjunto, estos datos invitan a una reflexión urgente sobre la necesidad de reformas integrales que combinen medidas de redistribución, ampliación y diversificación de regímenes penitenciarios (semi-abierto), para enfrentar de manera sostenible el problema del hacinamiento y el limitado acceso de las personas privadas de libertad al trabajo penitenciario en los establecimientos penitenciarios del Perú.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.

Si bien la población penitenciaria nacional se encuentra prácticamente dividida en partes iguales entre el ámbito intramuros y extramuros, la situación de los sentenciados que cumplen pena privativa de libertad efectiva dentro de los establecimientos penitenciarios continúa siendo el núcleo más sensible del sistema. De los 103,478 internos intramuros, una proporción significativa corresponde a personas ya sentenciadas, quienes enfrentan de manera directa las consecuencias del hacinamiento, la limitada infraestructura y la insuficiencia de servicios de tratamiento penitenciario e incluso de constreñido acceso al trabajo penitenciario. Esta realidad exige que el énfasis de la política penitenciaria no solo se concentre en la administración del encierro, sino en la implementación efectiva del régimen semi-abierto que promueva actividades productivas, tratamiento y reinserción para los sentenciados intramuros, quienes permanecen por períodos prolongados bajo custodia estatal.



J. ROJAS G.

La población penitenciaria intramuros presenta una diversidad de perfiles laborales previos al ingreso, que incluye 2,240 internos con formación profesional —principalmente provenientes de

las fuerzas del orden (FF.AA. y PNP) y el personal vinculado al ámbito educativo o al ejercicio de la docencia— y 3,096 con formación técnica, destacando mecánicos y electricistas. La ocupación laboral previa al ingreso al sistema penitenciario revela que una parte significativa de la población intramuros contaba con experiencia profesional, técnica u oficiosa, lo que constituye un capital humano que el Estado no puede desaprovechar. La presencia de internos con formación profesional, técnica y experiencia en oficios como la mecánica, electricidad, construcción, transporte, agricultura y comercio evidencia la diversidad de competencias existentes al interior de los establecimientos penitenciarios.

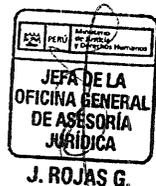
Resulta fundamental precisar que la reinserción laboral a través del **trabajo asistido externo** respetará irrestrictamente las inhabilitaciones legales vigentes, especialmente en sectores sensibles como el educativo. Asimismo, el desarrollo y fortalecimiento de competencias para estos perfiles se orientará exclusivamente hacia actividades laborales compatibles con su situación legal, evitando cualquier colisión con la normativa de protección al estudiante y demás disposiciones aplicables.

Al mes de octubre 2025, los procesados constituyen el 37% y los sentenciados el 63% respecto a la población total. La variable de situación jurídica de la población penitenciaria se ha determinado por cada establecimiento penitenciario a nivel nacional. Del total de 103,478 personas privadas de libertad, la mayoría corresponde a sentenciados (65,645), frente a una cantidad significativa de procesados (37,833), lo que evidencia que un amplio grupo cumple condenas efectivas y permanece por períodos prolongados en los establecimientos penitenciarios. Asimismo, se tiene una marcada predominancia masculina en todas las oficinas regionales, aunque la presencia de mujeres privadas de libertad, si bien minoritaria, plantea la necesidad de enfoques específicos de tratamiento y trabajo penitenciario.

De los 65,645 internos sentenciados, coexisten dos realidades claramente diferenciadas: por un lado, un grupo reducido pero significativo de personas con penas muy largas, incluidos 2,487 internos con condenas de entre 31 y 35 años y 2,628 con cadena perpetua; y, por otro, un número relevante de internos con penas cortas, que podrían ser gestionados mediante alternativas a la privación de libertad. Además, se observa la presencia de 4,538 internos con penas menores de cuatro años, de los cuales 665 cumplen condenas inferiores a un año, lo que revela una oportunidad concreta para descongestionar el sistema penitenciario mediante el uso más intensivo de mecanismos como el desarrollo de actividades productivas en los establecimientos penitenciarios de régimen semi-abierto para personas sentenciadas. Mantener a esta población en régimen intramuros no solo profundiza el hacinamiento, sino que limita la eficacia del tratamiento penitenciario y reduce las posibilidades de reinserción social. En este escenario, el fortalecimiento del régimen semi-abierto y de las actividades productivas adquiere un rol estratégico, al permitir una gestión diferenciada de los sentenciados, reservando el encierro cerrado para los casos de mayor gravedad y promoviendo, para los delitos de menor lesividad, esquemas de trabajo, capacitación y control que favorezcan la reintegración social, reduzcan la reincidencia y optimicen el uso de los recursos penitenciarios del Estado.

Lo cierto es que, los datos muestran que una parte significativa de la población penitenciaria se concentra en delitos contra el patrimonio —como hurto, robo agravado y sus formas en grado de tentativa— y otros ilícitos de menor gravedad relativa, con altos porcentajes de internos primarios y reingresantes tempranos. Esta realidad evidencia que el sistema sigue absorbiendo personas que podrían ser atendidas mediante respuestas penales diferenciadas, progresivas y orientadas a la reinserción, en lugar de permanecer en establecimientos penitenciarios que ya presentan altos niveles de hacinamiento.

Asimismo, el análisis de los ingresos, egresos y reingresos revela que, pese a la existencia de salidas legales, beneficios penitenciarios y penas alternativas aplicadas por las cortes superiores a nivel nacional, estas no logran consolidarse como una política sostenida para reducir la reincidencia ni para optimizar el uso del encierro. La reincorporación reiterada de personas por delitos de menor lesividad sugiere que la privación de libertad en regímenes cerrados no está cumpliendo adecuadamente su función resocializadora, especialmente en aquellos internos que cuentan con bajo nivel de peligrosidad y perfiles laborales aprovechables. En este contexto, la ausencia de un uso más amplio y efectivo del régimen semi-abierto y de las actividades



productivas supervisadas se traduce en una oportunidad desaprovechada para interrumpir los ciclos de reingreso, aliviar la presión sobre la infraestructura penitenciaria y orientar el sistema hacia un enfoque más racional, preventivo y orientado a la reinserción social.

El Estado enfrenta limitaciones estructurales para promover la reinserción social y laboral efectiva de las personas privadas de libertad, particularmente de aquellas condenadas por delitos de menor lesividad, debido a la falta de implementación de un régimen semi-abierto con actividades productivas reguladas, lo que genera reincidencia, exclusión social y presión sobre el sistema penitenciario.

Los servicios brindados dentro del medio cerrado, han sido sobrepasados por la gran cantidad de personas privadas de libertad que se encuentran albergadas. Esta situación impacta y debilita la reinserción social y laboral, pues no se cuenta con los recursos logísticos suficientes para la efectiva realización de actividades productivas. La oportunidad de realizar un trabajo productivo es un objetivo fijado que no ha demostrado un avance masivo hasta la fecha dada las limitaciones estructurales, logísticas, organizativas y de coordinación del régimen cerrado que coadyuven para una articulación dedicada a la generación de empleo, capacitación y seguimiento laboral.

En cuanto a la clasificación, la legislación vigente establece que el régimen penitenciario establece las reglas generales que organizan la vida del interno desde su ingreso al establecimiento penitenciario, garantizando información clara sobre sus derechos, obligaciones y normas de convivencia, incluso de forma oral en caso de analfabetismo. Asimismo, dispone que cada interno cuente con una ficha y un expediente personal accesibles para su conocimiento, y fija criterios de separación y clasificación basados en el sexo, la situación jurídica, la edad, la reincidencia, la vinculación a organizaciones criminales y las posibilidades de readaptación social. A través de la Junta Técnica de Clasificación, se determina la ubicación del interno y su incorporación al régimen cerrado ordinario o especial.

Esta clasificación considera información como la situación jurídica de la persona privada de libertad, perfil personal y nivel de riesgo, estableciendo que los procesados se encuentren, por regla general, en el Régimen Cerrado Ordinario, pudiendo excepcionalmente ser ubicados en el Régimen Cerrado Especial previo informe fundamentado de la Junta Técnica de Clasificación. La vinculación a organizaciones criminales o la necesidad de un mayor tratamiento para la readaptación justifican su clasificación en el régimen especial, el cual, al igual que el régimen ordinario, se estructura en etapas diferenciadas de seguridad y disciplina. Estas etapas — máxima, mediana y mínima seguridad en el régimen ordinario, y las etapas A, B y C en el régimen especial— implican la reclusión en áreas separadas, siendo la progresión, regresión o permanencia del interno regulada conforme a lo que disponga el Reglamento, en función de su conducta y evolución dentro del sistema penitenciario.

No obstante, se advierte la falta de un régimen semi-abierto funcional que permita una transición progresiva hacia la vida en libertad, lo cual limita la finalidad resocializadora del sistema penitenciario. La inexistencia de este régimen impide que los internos que han demostrado avances significativos en su tratamiento y conducta accedan a condiciones menos restrictivas que faciliten su reinserción social, familiar y laboral. En consecuencia, la progresión penitenciaria se ve interrumpida, generando un salto abrupto del régimen cerrado al egreso definitivo, sin una etapa intermedia que consolide habilidades, responsabilidades y vínculos sociales, lo que puede afectar negativamente los procesos de reinserción y aumentar el riesgo de reincidencia.

#### 4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Dentro de lo fáctico, la presente ley orienta su aplicación a un universo de población penitenciaria exclusivamente sentenciada. En principio por guardar estricto apego con el marco habilitante previsto en el subnumeral 2.1.23 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada. Mientras que, de otro lado, la situación jurídica de sentenciados desde ya es una condición factible para el seguimiento o supervisión de sus actividades productivas en el régimen semi-abierto.



Dentro del universo de 65,645 internos sentenciados a nivel nacional, según el Informe Estadístico del Instituto Nacional Penitenciario de octubre 2025, una parte significativa de sentenciados cumple condenas de corta o mediana duración, conforme al cuadro informativo siguiente.

### CUADRO 1

#### POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA

Oficinas Regionales	Total	Meses		Años										Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]	
Total	65,645	26	1,130	1,273	1,242	1,751	2,614	20,891	16,220	7,303	3,989	4,091	2,487	2,628
Norte	12,554	6	319	175	192	309	385	4,291	3,451	1,204	652	696	471	403
Lima	28,682	12	423	696	626	832	1,464	10,136	6,304	2,937	1,612	1,639	992	1,009
Sur	3,365	5	77	70	112	154	161	1,019	727	379	213	212	145	91
Centro	5,777	2	127	142	93	111	166	1,306	1,737	809	410	411	219	244
Oriente	4,798	0	60	36	40	88	124	1,400	1,306	558	332	350	195	309
Sur Oriente	4,181	0	45	87	100	130	155	1,109	1,068	530	305	269	189	194
Nor Oriente	4,105	1	71	50	61	114	123	1,266	889	530	309	325	169	197
Alliupano	2,183	0	8	17	18	13	36	364	738	356	156	189	107	181

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Considerando la información precedente, se identifica un universo mínimo de 8,036 personas sentenciadas y un máximo de 28,927 personas privadas de libertad que podrían ser consideradas dentro de la clasificación o acceso al régimen semi-abierto. Este último grupo incluye a la totalidad de personas condenadas a penas menores o iguales a seis años; sin embargo, también incorpora a personas sentenciadas a penas de entre siete y diez años, quienes no forman parte de la población penitenciaria habilitada para la progresión al régimen semi-abierto, al encontrarse condenadas a penas superiores a seis años.

Específicamente, se registran 6,311 internos sentenciados con penas menores a los 5 años, lo que representa un grupo considerable que, fácticamente, ocupa plazas en un sistema con 148% de sobrepoblación. Incluso se detectan casos extremos de penas mínimas, como un total de 1130 internos sentenciados tienen condenas menores o igual a doce meses.



C. BORDA G.



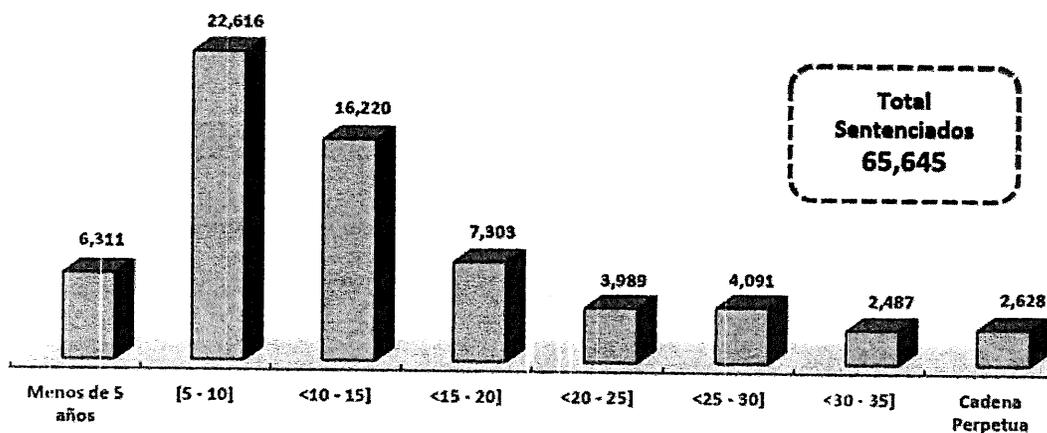
B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

CUADRO 2

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS  
SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

CUADRO 3

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL NORTE

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses			Años									Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]	
<b>Total</b>	<b>12,554</b>	<b>6</b>	<b>319</b>	<b>175</b>	<b>192</b>	<b>309</b>	<b>385</b>	<b>4,291</b>	<b>3,451</b>	<b>1,204</b>	<b>652</b>	<b>696</b>	<b>471</b>	<b>403</b>
<b>Tumbes</b>	<b>884</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>36</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>14</b>	<b>323</b>	<b>259</b>	<b>74</b>	<b>20</b>	<b>47</b>	<b>36</b>	<b>39</b>
E.P. de Tumbes	884	0	8	36	10	18	14	323	259	74	20	47	36	39
<b>Piura</b>	<b>2,141</b>	<b>1</b>	<b>36</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>41</b>	<b>68</b>	<b>835</b>	<b>562</b>	<b>218</b>	<b>115</b>	<b>115</b>	<b>75</b>	<b>41</b>
E.P. Piura	2,060	1	34	16	16	40	67	791	541	214	113	115	72	40
E.P. de Sullana	81	0	2	2	0	1	1	44	21	4	2	0	3	1
<b>Lambayeque</b>	<b>2,472</b>	<b>3</b>	<b>82</b>	<b>47</b>	<b>65</b>	<b>64</b>	<b>51</b>	<b>699</b>	<b>721</b>	<b>264</b>	<b>151</b>	<b>142</b>	<b>83</b>	<b>100</b>
E.P. de Chiclayo	2,472	3	82	47	65	64	51	699	721	264	151	142	83	100
<b>La Libertad</b>	<b>5,072</b>	<b>2</b>	<b>160</b>	<b>48</b>	<b>52</b>	<b>111</b>	<b>180</b>	<b>1,918</b>	<b>1,410</b>	<b>439</b>	<b>232</b>	<b>236</b>	<b>178</b>	<b>106</b>
E.P. de Trujillo	4,605	2	156	44	46	95	169	1,724	1,228	416	217	230	175	103
E.P. Mujeres de Trujillo	387	0	4	3	5	13	9	168	139	21	14	6	2	3
E.P. de Pacasmayo	80	0	0	1	1	3	2	26	43	2	1	0	1	0
<b>Cajamarca</b>	<b>1,985</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>26</b>	<b>49</b>	<b>75</b>	<b>72</b>	<b>516</b>	<b>499</b>	<b>209</b>	<b>134</b>	<b>156</b>	<b>99</b>	<b>117</b>
E.P. de Cajamarca	1,696	0	14	9	28	50	47	411	451	198	126	151	96	115
E.P. de Chota	117	0	12	1	10	6	13	42	23	4	4	2	0	0
E.P. de Jaen	130	0	6	14	9	15	10	53	14	5	1	1	2	0
E.P. de San Ignacio	42	0	1	2	2	4	2	10	11	2	3	2	1	2

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En relación al cuadro 3, es pertinente analizar la población penitenciaria sentenciada de algunas importantes oficinas regionales como la OR del Norte, donde el establecimiento penitenciario (E.P.) de Trujillo (La Libertad) destaca claramente por concentrar el mayor número absoluto de personas sentenciadas a penas cortas, pese a que soporta la mayor presión penitenciaria asociada a penas de corta duración, lo que lo convierte en un punto crítico en el que resulta factible la aplicación de políticas de progresión al régimen semi-abierto. Los establecimientos penitenciarios de Chiclayo, Piura y Cajamarca, aunque en menor cuantía que el E.P. de Trujillo, mantiene una estructura de sentencias cortas y medianas lo que los convierte en potenciales establecimientos donde el régimen semi-abierto puede aplicarse bajo las condiciones, presupuesto y requisitos que establece el presente proyecto normativo.

DIRECCIÓN GENERAL  
DESARROLLO  
NORMATIVO Y CALIDAD  
REGULATORIA

C. BORDA G.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ASUNTOS  
CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

JEFA DE LA  
OFICINA GENERAL  
DE ASESORIA  
JURÍDICA

J. RÓJAS G.

Gracias al análisis de la data estadística que alimenta mensualmente el INPE, se puede afirmar que los mayores establecimientos del norte del país concentran un número importante de sentencias menores a seis años. Lo cual, conlleva a afirmar que el hacinamiento no este compuesto en su mayoría por penas largas, sino por sentenciados que, en muchos casos, pueden transitar a un régimen más flexible que el cerrado.

En ese sentido, el E.P. de Trujillo, en términos de la zona norte, es el penal con más sentenciados a penas cortas, lo que lo convierte en el establecimiento del norte de país con prioridad para la evaluación, promoción y fortalecimiento del régimen semi abierto. Asimismo, no se trata solo de un problema de capacidad física, sino de aprovechar la estructura real de las sentencias para aplicar de manera efectiva el principio de progresividad del sistema penitenciario.

**CUADRO 4**  
**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA**  
**EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**  
**EN LA OFICINA REGIONAL LIMA**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses				Años								Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]	
<b>Total</b>	<b>28,682</b>	<b>12</b>	<b>423</b>	<b>696</b>	<b>626</b>	<b>832</b>	<b>1,464</b>	<b>10,136</b>	<b>6,304</b>	<b>2,937</b>	<b>1,612</b>	<b>1,639</b>	<b>992</b>	<b>1,009</b>
<b>Ancash</b>	<b>2,187</b>	<b>6</b>	<b>109</b>	<b>41</b>	<b>55</b>	<b>56</b>	<b>80</b>	<b>629</b>	<b>537</b>	<b>241</b>	<b>139</b>	<b>150</b>	<b>58</b>	<b>86</b>
E.P. de Huaraz	601	3	4	5	8	12	25	184	100	89	46	72	24	29
E.P. de Chimbote	1,586	3	105	36	47	44	55	445	437	152	93	78	34	57
<b>Prov. Const. del Callao</b>	<b>2,059</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>21</b>	<b>13</b>	<b>40</b>	<b>108</b>	<b>910</b>	<b>530</b>	<b>173</b>	<b>84</b>	<b>64</b>	<b>53</b>	<b>50</b>
E.P. del Callao	2,055	0	13	21	13	40	108	910	530	171	84	64	52	49
CEREC - Base Naval	4	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1	1
<b>Lima</b>	<b>19,267</b>	<b>6</b>	<b>231</b>	<b>536</b>	<b>471</b>	<b>653</b>	<b>1,192</b>	<b>6,182</b>	<b>3,953</b>	<b>2,156</b>	<b>1,198</b>	<b>1,220</b>	<b>766</b>	<b>703</b>
E.P. Mujeres de Chorrillos	422	0	1	1	7	12	22	192	115	32	23	13	3	1
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	177	0	0	0	1	2	7	41	46	26	21	14	8	11
E.P. de Lurigancho	5,882	2	40	125	224	355	651	2,464	925	415	254	250	87	90
E.P. Miguel Castro Castro	3,614	0	1	3	21	71	147	759	1,000	617	316	316	203	160
E.P. Virgen de Fátima	364	0	1	8	10	18	28	155	103	33	2	1	1	4
E.P. de Ancon	1,535	0	0	2	4	7	22	185	386	280	186	192	122	149
E.P. de Barbado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	1,739	1	103	287	63	38	90	254	230	166	113	139	128	127
E.P. Virgen de la Merced	26	0	0	0	0	1	0	7	7	6	5	0	0	0
E.P. de Huacho	1,755	0	41	67	55	31	43	545	439	200	122	84	97	31
E.P. de Cañete	1,638	0	38	22	16	17	40	595	381	170	78	119	60	102
E.P. de Huaral	2,115	3	6	21	70	101	142	985	321	211	78	92	57	28
<b>Ica</b>	<b>5,169</b>	<b>0</b>	<b>70</b>	<b>98</b>	<b>87</b>	<b>83</b>	<b>84</b>	<b>2,415</b>	<b>1,284</b>	<b>367</b>	<b>191</b>	<b>205</b>	<b>115</b>	<b>170</b>
E.P. de Ica	3,057	0	25	69	56	64	62	981	1,009	290	134	154	88	125
E.P. de Chincha	2,112	0	45	29	31	19	22	1,434	275	77	57	51	27	45

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En mérito a la información del cuadro 4, se identifica que el E.P. de Lurigancho, sobresale como el penal que concentra el mayor número absoluto de sentenciados con penas cortas en la Oficina Regional Lima, cuya cantidad alcanza como máximo un universo de 3,861 sentenciados, debido a su alta población sentenciada, la acumulación sostenida de personas en todos los rangos de pena menores a cinco años. Lo cual, comparativamente hablando, significa una superioridad frente a otros establecimientos penitenciarios relevantes como Miguel de Castro Castro, Ancón, Huacho o Cañete. Esto, en términos prácticos, implica que Lurigancho es el establecimiento



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

donde existe el mayor potencial inmediato para aplicar las políticas de progresión al régimen semi-abierto con impacto real en la reducción de la población intramuros.

Sin perjuicio de lo anterior, existe otros establecimientos penitenciarios que también soportan una alta cantidad de sentenciados a penas cortas. Entre los que destacan el E.P. de Miguel de Castro Castro, Ancón, Cañete, Huacho y el Modelo Ancón II – S.M.V.C., los cuales, si bien en menor volumen que Lurigancho, muestran una estructura de sentencias compatible con el proceso de progresividad, especialmente relevante en contextos de sobrepoblación.

El contexto penitenciario de la Oficina Regional Lima, reafirma lo anteriormente señalado, pues se infiere que el problema del hacinamiento no está compuesto mayoritariamente por condenas largas, sino por sentenciados a penas relativamente más breves, lo que implica que es factible que la propuesta normativa entre a regular el régimen semi-abierto, lo cual impactará efectivamente en la descongestión de penales, así como, la optimización del régimen cerrados y el fortalecimiento del principio resocializador del sistema junto al enfoque de progresividad del sentenciado.

### CUADRO 5

#### POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LA OFICINA REGIONAL SUR

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses		Años										Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]	
Total	3,365	5	77	70	112	154	161	1,019	727	379	213	212	145	91
Arequipa	2,320	5	64	51	96	132	120	661	466	269	152	143	114	47
E.P. de Arequipa	1,948	5	59	48	84	114	104	529	371	229	128	131	102	44
E.P. Mujeres de Arequipa	123	0	0	1	6	10	5	58	28	9	4	1	1	0
E.P. Camana	249	0	5	2	6	8	11	74	67	31	20	11	11	3
Moquegua	266	0	8	9	6	4	15	97	57	21	6	12	5	26
E.P. de Moquegua	266	0	8	9	6	4	15	97	57	21	6	12	5	26
Tacna	779	0	5	10	10	18	26	261	204	89	55	57	26	18
E.P. de Tacna	712	0	5	10	10	18	26	233	177	85	51	55	25	17
E.P. Mujeres de Tacna	67	0	0	0	0	0	0	28	27	4	4	2	1	1

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

De acuerdo con la información contenida en el cuadro precedente, se verifica que el Establecimiento Penitenciario de Arequipa concentra el mayor número absoluto de personas sentenciadas a penas cortas dentro de la Oficina Regional Sur, cantidad que asciende como máximo a 943 sentenciados, situación que se explica por su mayor población penitenciaria y por la acumulación sostenida de internos sentenciados en todos los rangos de condenas menores a cinco años.

Estos factores lo diferencian claramente de los establecimientos penitenciarios de Tacna, Moquegua y del Penal de Mujeres de Arequipa, los cuales también albergan personas sentenciadas a penas menores o iguales a seis años, pero en una proporción significativamente menor en comparación con el E.P. de Arequipa.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROSAS G.

En ese sentido, el Establecimiento Penitenciario de Arequipa se configura como el recinto con mayor potencial inmediato para la aplicación de una política penitenciaria de carácter progresivo, orientada a la implementación del régimen semi-abierto.

Si bien el volumen de población penitenciaria analizada en la Oficina Regional Sur es menor al observado en las Oficinas Regionales de Lima o del Norte, dentro del ámbito regional sur el E.P. de Arequipa se perfila como el principal punto de atención para el diseño y fortalecimiento de políticas de progresión al régimen semi-abierto, en concordancia con los principios de progresividad y resocialización de la pena.

**CUADRO 6**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL CENTRO**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses					Años								Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]		
Total	5,777	2	127	142	93	111	166	1,306	1,737	809	410	411	219	244	
Junín	3,337	2	120	122	78	78	92	790	857	441	238	243	121	155	
E.P. de Huancayo	1,961	0	85	73	40	42	33	417	407	284	179	190	94	117	
E.P. Mujeres de Concepción	35	0	0	0	1	0	2	11	11	5	2	0	1	2	
E.P. de Chanchamayo	351	1	25	5	9	17	30	122	88	27	13	8	2	4	
E.P. de Jauja	87	0	0	2	0	0	1	28	40	6	3	2	3	2	
E.P. de Tarma	94	1	2	32	18	8	1	23	7	1	1	0	0	0	
E.P. de la Oroya	72	0	4	3	0	0	3	16	26	11	3	3	1	2	
E.P. de Río Negro	737	0	4	7	10	11	22	173	278	107	37	40	20	28	
Huancavelica	253	0	3	8	8	13	11	74	42	49	13	18	3	11	
E.P. de Huancavelica	253	0	3	8	8	13	11	74	42	49	13	18	3	11	
Ayacucho	2,187	0	4	12	7	20	63	442	838	319	159	150	95	78	
E.P. de Ayacucho	2,066	0	4	12	7	20	60	408	773	308	158	147	94	75	
E.P. de Huanza	121	0	0	0	0	0	3	34	65	11	1	3	1	3	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El E.P. de Huancayo es el penal que alberga la mayor cantidad de sentenciados dentro de la Oficina Regional del Centro, con un total de 690 personas con penas cortas. Aunque la aplicación del régimen semi-abierto requiere cumplir otros requisitos adicionales, además de contar con una sentencia que no supere seis años, es posible afirmar que el E.P. de Huancayo se perfila como una prioridad para evaluar la transición de los sentenciados que cumplan con dichos requisitos hacia este régimen.

**CUADRO 7**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses					Años								Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]		
Total	4,798	0	60	36	40	88	124	1,400	1,306	558	332	350	195	309	
Huánuco	2,163	0	28	23	19	43	52	588	573	296	151	161	91	138	
E.P. de Huánuco	2,163	0	28	23	19	43	52	588	573	296	151	161	91	138	
Pasco	792	0	17	6	4	10	10	159	239	109	75	67	47	49	
E.P. de Cerro Pasco	51	0	1	0	0	0	0	21	20	4	3	0	1	1	
E.P. de Cochamarca	741	0	16	6	4	10	10	138	219	105	72	67	46	48	
Ucayali	1,843	0	15	7	17	35	62	653	494	153	106	122	57	122	
E.P. de Pucallpa	1,843	0	15	7	17	35	62	653	494	153	106	122	57	122	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

DIRECCIÓN GENERAL  
DESARROLLO  
NORMATIVO Y CALIDAD  
REGULATORIA  
C. BORDA G.

DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE ASUNTOS  
CRIMINOLÓGICOS  
B. CHAMORRO L.

JEFA DE LA  
OFICINA GENERAL  
DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
J. ROJAS G.

Según la información registrada por el INPE a octubre de 2025, relativa a la Oficina Regional del Oriente, el E.P. de Huánuco alberga un total máximo de 753 internos sentenciados a penas cortas. Tras la evaluación de otros criterios adicionales necesarios para acceder al régimen semiabierto, se estima que al menos 165 de estos sentenciados podrían ser elegibles para progresar a dicho régimen. Esto implica que, aunque no sea el penal con la mayor cantidad de internos sentenciados, el E.P. de Huánuco se convierte en una prioridad para la aplicación del régimen semiabierto.

**CUADRO 8**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses					Años								Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]		
<b>Total</b>	<b>4,181</b>	<b>0</b>	<b>45</b>	<b>87</b>	<b>100</b>	<b>130</b>	<b>155</b>	<b>1,109</b>	<b>1,068</b>	<b>530</b>	<b>305</b>	<b>269</b>	<b>189</b>	<b>194</b>	
<b>Apurímac</b>	<b>597</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>15</b>	<b>18</b>	<b>169</b>	<b>187</b>	<b>85</b>	<b>31</b>	<b>34</b>	<b>10</b>	<b>23</b>	
E.P. de Abancay	241	0	0	7	8	12	6	83	68	27	11	6	4	9	
E.P. de Andahuaylas	356	0	3	3	4	3	12	86	119	58	20	28	6	14	
<b>Cusco</b>	<b>3,007</b>	<b>0</b>	<b>40</b>	<b>73</b>	<b>86</b>	<b>109</b>	<b>120</b>	<b>748</b>	<b>734</b>	<b>397</b>	<b>246</b>	<b>185</b>	<b>141</b>	<b>128</b>	
E.P. de Cusco	2,501	0	35	66	74	89	96	591	542	353	227	174	128	126	
E.P. Mujeres del cusco	144	0	2	0	5	8	8	41	52	16	8	2	2	0	
E.P. Sicuani	148	0	1	1	3	2	6	42	48	23	7	8	7	0	
E.P. Quilabamba	214	0	2	6	4	10	10	74	92	5	4	1	4	2	
<b>Madre de Dios</b>	<b>577</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>17</b>	<b>192</b>	<b>147</b>	<b>48</b>	<b>28</b>	<b>50</b>	<b>38</b>	<b>43</b>	
E.P. de Pto. Maldonado	577	0	2	4	2	6	17	192	147	48	28	50	38	43	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Conforme a la información estadística analizada, en el ámbito de la Oficina Regional Sur Oriente destaca el E.P. de Cusco, el cual registra un universo máximo de 951 sentenciados a penas cortas. De este total, se identifica un mínimo de 360 potenciales beneficiarios, siempre que cumplan con los demás requisitos previstos para la aplicación de la política progresiva que promueve el régimen semiabierto. Asimismo, existen otros establecimientos penitenciarios que, si bien presentan un menor volumen de sentenciados, también resultan relevantes, como el E.P. de Andahuaylas y el E.P. de Puerto Maldonado, los cuales son considerados según corresponda.

**CUADRO 9**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses					Años								Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]		
<b>Total</b>	<b>4,105</b>	<b>1</b>	<b>71</b>	<b>50</b>	<b>61</b>	<b>114</b>	<b>123</b>	<b>1,266</b>	<b>889</b>	<b>530</b>	<b>309</b>	<b>325</b>	<b>169</b>	<b>197</b>	
<b>San Martín</b>	<b>2,210</b>	<b>1</b>	<b>39</b>	<b>27</b>	<b>47</b>	<b>76</b>	<b>71</b>	<b>684</b>	<b>470</b>	<b>285</b>	<b>157</b>	<b>168</b>	<b>98</b>	<b>87</b>	
E.P. de Moyobamba	664	0	14	14	30	25	33	206	118	83	43	48	28	22	
E.P. de Juanjui	650	1	2	6	9	16	16	179	165	77	52	58	32	37	
E.P. de Tarapoto	183	0	8	1	5	4	9	118	20	10	3	2	3	0	
E.P. de Sanangulillo	713	0	15	6	3	31	13	181	167	115	59	60	35	28	
<b>Loreto</b>	<b>1,026</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>31</b>	<b>384</b>	<b>205</b>	<b>112</b>	<b>67</b>	<b>88</b>	<b>36</b>	<b>58</b>	
E.P. de Iquitos	750	0	11	1	2	14	22	287	138	83	58	63	24	47	
E.P. Mujeres de Iquitos	37	0	0	0	0	0	2	15	15	2	1	1	0	1	
E.P. de Yurimaguas	239	0	2	5	4	6	7	82	52	27	8	24	12	10	
<b>Amazonas</b>	<b>869</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>18</b>	<b>21</b>	<b>198</b>	<b>214</b>	<b>133</b>	<b>85</b>	<b>69</b>	<b>35</b>	<b>52</b>	
E.P. de Chachapoyas	723	0	5	7	5	13	18	147	189	119	74	64	34	48	
E.P. de Bagua Grande	146	0	14	10	3	5	3	51	25	14	11	5	1	4	

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

DIRECCIÓN GENERAL  
DESARROLLO  
NORMATIVO Y CALIDAD  
REGULATORIA

C. BORDA G.

DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE ASUNTOS  
CRIMINOLÓGICOS

B. CHAMORRO L.

JEFA DE LA  
OFICINA GENERAL  
DE ASESORÍA  
JURÍDICA

J. ROJÁS G.

En relación con la Oficina Regional Nor Oriente, se identifican tres establecimientos penitenciarios con cantidades similares de personas sentenciadas. Así, el E.P. de Sananguillo registra un mínimo de 68 y un máximo de 249 sentenciados; por su parte, el E.P. de Iquitos concentra entre 50 y 337 sentenciados; mientras que el E.P. de Chachapoyas cuenta con un rango que va de 48 a 195 sentenciados. En todos los casos, y previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos, dichos internos sentenciados se perfilan como potenciales beneficiarios del régimen semi-abierto.

**CUADRO 10**

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN TIEMPO DE SENTENCIA  
EN LOS DEPARTAMENTOS Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS  
EN LA OFICINA REGIONAL ALTIPLANO**

Departamentos / Establecimientos Penitenciarios	Total	Meses					Años							Cad. Perp.
		[0 - 6]	<6 - 12]	<1 - 2]	<2 - 3]	<3 - 4]	<4 - 5]	<5 - 10]	<10 - 15]	<15 - 20]	<20 - 25]	<25 - 30]	<30 - 35]	
Total	2,183	0	8	17	18	13	36	364	738	356	156	189	107	181
Puno	2,043	0	8	17	17	11	35	343	697	337	141	176	92	169
E.P. de Puno	856	0	1	5	10	6	9	170	311	146	52	71	24	51
E.P. de Lampa	155	0	0	0	1	2	3	18	86	29	10	4	1	1
E.P. Juliaca	1,032	0	7	12	6	3	23	155	300	162	79	101	67	117
Tacna	140	0	0	0	1	2	1	21	41	19	15	13	15	12
E.P. de ChalaPalca	140	0	0	0	1	2	1	21	41	19	15	13	15	12

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

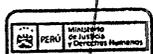
De acuerdo con la información registrada sobre la Oficina Regional del Altiplano, los Establecimientos Penitenciarios de Juliaca y Puno concentran la mayor cantidad de personas sentenciadas a penas cortas, con un mínimo de potenciales beneficiarios del régimen semi-abierto de 31 y 51 personas, respectivamente, mientras que el alcance máximo es de 206 y 201 internos sentenciados.

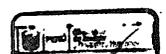
En este sentido, resulta importante considerar estas cifras, ya que muestran dónde se concentra la mayor proporción de sentenciados que cumplen, de manera latente, con uno de los requisitos necesarios para acceder a un régimen más flexible que el régimen cerrado.

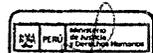
Cabe señalar que el régimen semi-abierto no constituye una novedad en la legislación vigente. A pesar de que su desarrollo actual es limitado, existe un sólido marco normativo que lo reconoce. En este sentido, el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654, establece en su artículo 22 que el régimen semi-abierto constituye un régimen disciplinario atenuado orientado a promover la autodisciplina del interno sentenciado.

Asimismo, el artículo 97 del mismo cuerpo normativo dispone que los establecimientos penitenciarios están destinados a internos condenados a pena privativa de libertad y que los regímenes aplicables son el cerrado, el semi-abierto y el abierto. Complementariamente, el artículo 99 señala que los establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por otorgar una mayor libertad en las actividades comunes, así como en las relaciones familiares, sociales y recreativas de los internos.

Finalmente, como es de verificarse, en varias regiones del país se identifican establecimientos penitenciarios (Trujillo, Lurigancho, Arequipa, Huancayo, Huánuco, Cusco, Sananguillo, Iquitos, Chachapoyas, Juliaca y Puno), que cuentan con un número significativo de internos sentenciados que cumplen penas cortas y podrían ser potencialmente beneficiarios del régimen semi-abierto, siempre que cumpla con los requisitos adicionales establecidos. Esto refleja la necesidad de orientar políticas penitenciarias hacia la progresividad y la reinserción social, priorizando los establecimientos donde se concentra la mayor cantidad de sentenciados aptos. Asimismo, subraya la relevancia de implementar de manera efectiva un régimen semi-abierto que, lejos de ser una novedad, cuenta con respaldo normativo, permitiendo equilibrar la seguridad institucional con el fomento de la autodisciplina, la libertad responsable y la integración gradual de los internos sentenciados a la sociedad.

  
DIRECCIÓN GENERAL  
DESARROLLO  
NORMATIVO Y CALIDAD  
REGULATORIA  
C. BORDA G.

  
DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE ASUNTOS  
CRIMINOLÓGICOS  
B. CHAMORRO I.

  
JEFA DE LA  
OFICINA GENERAL  
DE ASESORÍA  
JURÍDICA  
J. ROJAS G.

### 4.3. Contenido y sustento de la propuesta normativa

El proyecto propone modificar el Decreto Legislativo N° 1343, con la finalidad de fomentar las actividades productivas voluntarias para el interno sentenciado, regulando de manera sistemática y moderna el trabajo asistido externo por la comisión de delitos de menor lesividad, estableciendo criterios objetivos de acceso, permanencia y supervisión que garanticen su reinserción laboral efectiva y desarrollo de competencias laborales alineadas con la demanda del mercado.

Previo al desarrollo pertinente sobre el trabajo asistido externo, es fundamental mencionar el marco jurídico internacional que reconoce los alcances y premisas fundamentales sobre las que se realiza el trabajo penitenciario propiamente dicho. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie estará sometido a esclavitud y que esta, junto con la trata de esclavos, está prohibida en todas sus formas. Asimismo, dispone que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. No obstante, también precisa que no se considera trabajo forzoso u obligatorio aquel trabajo o servicio que se exija normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada.

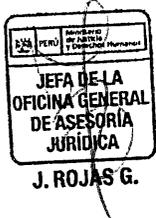
La Convención Americana de Derechos Humanos contiene disposiciones similares, proscribiendo la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y la trata de mujeres, en todas sus formas. Asimismo, desarrolla supuestos que no constituyen trabajo forzoso u obligatorio, como aquellos trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente, los cuales deberán realizarse bajo la vigilancia y el control de las autoridades públicas.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26). Al respecto, el principio XIV, relativo al trabajo, establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo. Asimismo, los Estados deben promover progresivamente la orientación vocacional, la capacitación técnico-profesional y el establecimiento de talleres laborales adecuados, con apoyo de la sociedad y el sector privado.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos representan un importante y trascendente instrumento internacional en materia penitenciaria, que incluye un conjunto de principios y recomendaciones sobre el tratamiento de los reclusos. Esencialmente, en lo que respecta al trabajo en prisión, se prescribe que las administraciones penitenciarias ofrezcan educación, formación profesional y trabajo. En tanto, se señala que el tratamiento busca que las personas privadas de libertad vivan conforme a la ley, se mantengan productivo de su trabajo y desarrollen aptitudes para realizarlo, fomentando un sentido de responsabilidad.

La Regla 96 desarrolla con mayor especificidad el trabajo, reconociendo al privado de libertad la oportunidad de trabajar y estableciendo que se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral. De igual manera, se señala que el trabajo no tendrá carácter aflictivo ni constituirá esclavitud, servidumbre o un beneficio en favor de algún funcionario del establecimiento penitenciario. Resulta especialmente relevante, para los fines del presente, lo señalado en el numeral 3 de la Regla 98, en tanto el derecho a elegir el trabajo existe, pero está condicionado a criterios técnicos, administrativos y de seguridad propios del sistema penitenciario. Además, los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán, en la medida de lo posible, a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior.

Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo forzoso, N.º 29 de 1930 y N.º 105 de 1957, señalan que el primero busca, en líneas generales, la supresión del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, mientras que el segundo instrumento establece que



existe trabajo forzoso cuando una persona no puede negarse a una actividad laboral por temor a sufrir consecuencias ante dicha negativa.

La legislación comparada representa una herramienta fundamental para el debido sustento del trabajo asistido externo, en tanto esta figura se encuentra vigente bajo diversas denominaciones propias de cada uno de los países de la región de América Latina. Por mencionar algunas legislaciones extranjeras afines, se tiene la legislación argentina, a través de la Ley N.º 24.660, sobre ejecución de la pena privativa de libertad, que permite al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluyendo salario y seguridad social, retornando al alojamiento asignado al final de cada jornada laboral. Para ello, debe contar con una ocupación adecuada y cumplir requisitos como haber cumplido la mitad de la condena, no tener causa abierta vinculada a detención o condena pendiente, poseer conducta ejemplar y que el consejo correccional del establecimiento emita concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso de la salida. Dicho trabajo se caracteriza por ser diurno y en días hábiles; excepcionalmente, podrá ser nocturno, en días domingo o feriado, y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

En esa misma línea, la legislación colombiana, a través de la Ley N° 65 de 1993 que expide el Código Penitenciario y Carcelario, establece que el tratamiento penitenciario tiene como finalidad la resocialización del condenado mediante la disciplina, el trabajo, el estudio y otras actividades. Como parte de este tratamiento, el artículo 148 regula el mecanismo de la libertad preparatoria, la que puede concederse al condenado que no goce de libertad condicional, que cumpla con las exigencias del sistema progresivo y que haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, permitiéndole trabajar durante el día en fábricas, empresas o con personas de reconocida seriedad que colaboren con las normas de control establecidas. Dicho trabajo debe realizarse únicamente durante el día, debiendo el condenado regresar al centro de reclusión para pernoctar y permanecer allí los sábados, domingos y días festivos. Antes de conceder la libertad preparatoria, el Consejo de Disciplina evalúa cuidadosamente la conducta previa del condenado, su dedicación al trabajo, su mejoramiento personal y su proceso de readaptación social; la autorización se otorga mediante resolución motivada que debe ser aprobada por el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y su cumplimiento es objeto de control permanente por parte del centro de reclusión, a través de un funcionario o asistente social que rinde informes quincenales.

La legislación chilena<sup>1</sup> en materia penitenciaria, a través de su Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, ha desarrollado un conjunto de disposiciones en las que la Administración Penitenciaria promueve el desarrollo de actividades y acciones orientadas a la reinserción social y a neutralizar factores de conducta delictiva. Entre los mecanismos desarrollados, destacan la salida controlada al medio libre, concebida como un beneficio que forma parte de las actividades de reinserción social con el objeto de otorgar, de manera gradual, mayores espacios de libertad, es otorgada previo informe favorable del Consejo Técnico, desde los seis meses anteriores al cumplimiento del tiempo mínimo para postular a la libertad condicional. Este permiso les permite salir durante la semana por un máximo de quince horas diarias con fines específicos, tales como trabajar, buscar empleo, capacitarse, estudiar o asistir a programas de rehabilitación u orientación personal. La autorización se concede únicamente por los días y horarios estrictamente necesarios para cumplir estos objetivos y, en caso de otorgarse durante todos los días de la semana, puede extenderse a la salida de fin de semana. Los internos beneficiarios deben acreditar periódicamente el aprovechamiento del permiso mediante documentos como contratos de trabajo o certificados de estudio, quedando sujetos a los controles que establezca la Administración Penitenciaria.

Este y otros permisos se inspiran en el carácter progresivo del proceso de reinserción social, de modo que el cumplimiento de los requisitos formales solo otorga al interno el derecho a solicitar el permiso de salida correspondiente, mientras que su concesión dependerá, fundamentalmente, de las necesidades de reinserción social del interno, la evaluación que se efectúe respecto de su participación en actividades, permitiendo presumir que respetará las normas que regulan el

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 518, de 21 de agosto de 1998, conocido como Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Disponible en: <http://bcn.cl/33cec> (agosto, 2022).



beneficio y que no continuará con su actividad delictiva. Además, se consideran aspectos como la gravedad de los delitos cometidos, la gravedad de la pena asignada al delito, el número de delitos que se le imputen y existencia de procesos pendientes, y en general cualquier referencia relativa a la confiabilidad del beneficiario que permitan presumir que no quebrantará su condena.

Ahora bien, solo pueden concederse a internos que acrediten avances reales en su proceso de reinserción social, lo cual debe ser evaluado principalmente a través de informes psicológicos y sociales que den cuenta de la conciencia del delito, el daño causado, la disposición al cambio, el arrepentimiento cuando corresponda, y la existencia de redes de apoyo externas, evitando el uso instrumental del sistema para obtener beneficios. La concesión, suspensión o revocación de este permiso es facultad del Jefe del Establecimiento, quien solo puede otorgarlos con informe favorable del Consejo Técnico —que debe ser unánime en ciertos casos especiales—, dejando constancia en acta y comunicando la decisión al tribunal de ejecución de la pena.

Así también, el Decreto 943 que aprueba el Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario<sup>2</sup> en Chile, reconoce en su artículo 11 que el permiso de salida laboral es un beneficio que permite a las personas bajo control de la Administración Penitenciaria, que no cumplen los requisitos para la salida controlada al medio libre pero sí pueden postular a otros beneficios intrapenitenciarios, realizar trabajos en otros establecimientos penitenciarios, en recintos anexos o fuera de ellos. Este permiso debe ser otorgado de manera fundada por el Jefe del Establecimiento, previo informe favorable del Consejo Técnico y, cuando corresponda, con autorización judicial. Los trabajos se desarrollan bajo custodia de Gendarmería, en las condiciones que determine el Consejo Técnico y dentro del horario de la jornada laboral, sin que el permiso pueda exceder el tiempo diario de dicha jornada.

Considerando los planteamientos de los instrumentos internacionales y la legislación comparada de los países de la región, se advierte que el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, es el marco regulatorio pertinente de optimización para incluir del Capítulo VIII, la modalidad de trabajo asistido externo que se caracteriza esencialmente por que su realización involucra a sentenciados del medio cerrado para que puedan acceder al trabajo fuera del establecimiento penitenciario bajo condiciones o mecanismos de acceso, permanencia, supervisión y revocación. Esta regulación responde a la problemática centrada en el constreñido acceso al trabajo penitenciario intramuros y la insuficiencia de mecanismos de tratamiento penitenciario.

El trabajo asistido externo se caracteriza por su naturaleza voluntaria, en estricta observancia de los estándares internacionales —como el Convenio N.º 29 de la OIT y las Reglas Nelson Mandela— que proscriben el trabajo forzoso y exigen el consentimiento expreso del interno para actividades productivas. Si bien el Reglamento del Código de Ejecución Penal califica formalmente el trabajo como un "deber" y una "obligación" para los sentenciados con fines terapéuticos, esta visión coexiste con el precepto constitucional que establece que nadie está obligado a trabajar sin su libre consentimiento. Por tanto, la voluntariedad es una condición esencial que transforma la labor de los sentenciados fuera del establecimiento penitenciario del régimen semi-abierto en una oportunidad de autorrealización y resocialización, permitiendo que el interno que reúna los criterios técnicos y de seguridad acceda a beneficios como la redención de pena y la generación de ingresos para su subsistencia y la de su familia. Este enfoque no sólo aligera las tensiones del encierro, sino que garantiza que el trabajo no tenga un carácter aflictivo, alineándose con el objetivo de dotar al interno de hábitos laborales y destrezas para una reinserción laboral efectiva al recuperar su libertad.

Cabe precisar que la negativa del interno sentenciado a participar en esta modalidad de trabajo no genera consecuencias disciplinarias ni efectos adversos en su situación jurídica ni en su tratamiento penitenciario. Esta aclaración resulta particularmente relevante si se considera que la asignación de actividades laborales se encuentra precedida de una evaluación realizada por

<sup>2</sup> Decreto N° 943 de 2010, Aprueba Reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1025358> (agosto, 2022).



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), lo cual podría dar lugar a una interpretación errónea en el sentido de que dicha evaluación habilitaría la imposición obligatoria de determinadas labores. Al respecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establecen expresamente que el trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo (Regla 97.1) y que ningún recluso puede ser obligado a trabajar en beneficio personal, privado o particular de funcionarios del establecimiento penitenciario (Regla 97.3).

En tal sentido, aun cuando el INPE evalúa la aptitud, experiencia laboral e intereses del interno sentenciado con el fin de determinar la compatibilidad de las actividades laborales con su perfil, resulta necesario precisar que dicha evaluación no puede traducirse, bajo ningún supuesto, en la imposición de trabajo ni en la asignación de labores en beneficio personal, privado o directo de funcionarios penitenciarios. Por ello, en concordancia con las Reglas Nelson Mandela antes citadas, se precisa que: (i) la no participación del interno sentenciado en el trabajo asistido externo no conlleva consecuencias disciplinarias ni impactos negativos en su tratamiento penitenciario; y (ii) las actividades laborales, aun cuando sean determinadas y supervisadas por el INPE, no podrán realizarse en beneficio personal, privado o directo de funcionarios del establecimiento penitenciario.

Así también, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 05436-2014-PHC/TC, reafirma la posición del estado peruano por adaptar la aplicación de las Reglas Mandela en función de sus marcos jurídicos internos, debiendo tener presente el espíritu y los propósitos de las Reglas, pues se trata de un instrumento que brinda estándares internacionales de soft law sobre el régimen penitenciario cumplimiento vincula al Estado, quien debe adecuarlos de forma progresiva y razonable de acuerdo con la realidad del sistema penitenciario.

En cuanto al trabajo asistido externo, bajo los criterios de temporalidad y revocabilidad, resulta necesario basarse en la estructura del tratamiento penitenciario, el cual busca fortalecer la reinserción laboral efectiva del interno. El carácter temporal de esta modalidad se fundamenta en su finalidad de transición, considerando que su objetivo es dotar al interno de habilidades para su "regreso a la vida en libertad", lo que implica que se trata de una etapa intermedia y no de una condición permanente. En este sentido, se busca promover actividades productivas que culminen con el cumplimiento de la pena del sentenciado, sin perjuicio de que este pueda continuar laborando posteriormente bajo términos y condiciones laborales propios de una persona en libertad.

La revocabilidad no constituye una sanción, sino una medida de control vinculada al éxito del tratamiento. Esta supervisión continua se encuentra a cargo de la administración penitenciaria, en virtud de su obligación de implementar mecanismos electrónicos y funcionales para el seguimiento y control de las actividades productivas que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios que contemplan los regímenes cerrado, semi-abierto y abierto. Cualquier incumplimiento de los lineamientos establecidos para el trabajo asistido externo permite el cese de la actividad. Otro aspecto estrechamente ligado al carácter revocable es la evaluación del riesgo criminógeno; este componente responde a la lógica de que el trabajo asistido externo constituye una herramienta para disminuir los factores de riesgo criminógeno. En ese sentido, si el interno deja de cumplir con los criterios técnicos o de seguridad, o si la actividad deja de coadyuvar a su proceso de resocialización, la administración penitenciaria mantiene la potestad de retirarlo del trabajo asistido externo.

Los criterios previstos para el acceso al trabajo asistido externo se sustentan en el reconocimiento de las facultades y competencias de la administración penitenciaria para evaluar integralmente la aptitud, la experiencia laboral, los intereses y la disposición de las personas privadas de libertad para incorporarse a actividades productivas fuera del establecimiento penitenciario. Las capacidades productivas son las aptitudes, conocimientos y destrezas necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral, conforme a estándares definidos por el sector productivo. Dicho de otro modo, constituyen la capacidad de vincular las destrezas prácticas (hacer) y los conocimientos teóricos (saber) en un "saber hacer". En este contexto, la población penitenciaria intramuros debe ser evaluada para identificar la diversidad de perfiles laborales de naturaleza profesional, técnica u oficiosa,



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

obtenidos con anterioridad al ingreso al sistema penitenciario. En tal sentido, la existencia de internos con formación profesional, técnica y experiencia en oficios como la mecánica, la electricidad, la construcción, el transporte, la agricultura y el comercio justifica la implementación de mecanismos de trabajo asistido externo, al evidenciar la disponibilidad de competencias diversas que pueden ser canalizadas adecuadamente para fortalecer los procesos de reinserción social y laboral.

El contexto de la ejecución del trabajo asistido externo exige el cumplimiento de determinados presupuestos orientados a garantizar la seguridad penitenciaria y la seguridad ciudadana, en la medida en que esta actividad laboral se desarrolla exclusivamente en el ámbito del régimen semi-abierto, el cual se justificará más adelante. En este sentido, la priorización de internos sentenciados por delitos de menor lesividad constituye un criterio razonable para el acceso a esta modalidad de trabajo penitenciario, dado que implica un contacto directo y regular con la sociedad, lo que demanda niveles adecuados de riesgo y control compatibles con ambos ámbitos de seguridad. Al tratarse de una modalidad compatible con el régimen semi-abierto, su correcta aplicación debe orientarse inicialmente hacia aquellos internos cuyo perfil criminológico, conducta intramuros y naturaleza del delito evidencien una menor peligrosidad, una mayor capacidad de adaptación social y mejores condiciones para una reinserción progresiva y efectiva.

Asimismo, la priorización de internos sentenciados por delitos de menor lesividad permite optimizar los mecanismos de supervisión y control, concentrando los recursos institucionales en casos con mayores probabilidades de éxito en términos de reinserción laboral y reducción de la reincidencia. Este enfoque gradual y selectivo refuerza el carácter progresivo del tratamiento penitenciario, fortalece la confianza en el sistema, y reduce los riesgos asociados al uso instrumental del beneficio, asegurando que el trabajo asistido externo cumpla efectivamente su finalidad resocializadora sin comprometer la seguridad pública.

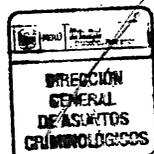
Un instrumento guía, entorno al trabajo asistido externo, es la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada en el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS y dirigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de la cual se identifica, entre otras causas, las limitaciones en tratamiento penitenciario en medio abierto y cerrado, señalando que los objetivos de las medidas de privación de libertad de: protección de la sociedad y reducción de la reincidencia, son sólo alcanzables si dicho tiempo de reclusión se utiliza de modo productivo. Es decir, si durante dicho periodo los internos sentenciados tienen la posibilidad de desarrollar acciones formativas, laborales o de otro tipo que favorezcan su reinserción; de allí el carácter fundamental del fortalecimiento de habilidades para la reinserción de las personas privadas de libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre, con el propósito de mejorar los programas de tratamiento penitenciario con un enfoque de intervención especializada que fortalezcan las habilidades y capacidades de la población penitenciaria, bajo una adecuada valoración de riesgo y de las trayectorias delictivas. Dichos lineamientos orientadores, así como la presente propuesta impulsada por el sector justicia en su calidad de entidad rectora en materia de derechos humanos, se ajustan a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y a los estándares internacionales aplicables, en particular aquellos relativos a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En cuanto a los programas, convenios o mecanismos promovidos por el INPE para la implementación del trabajo asistido externo en el régimen semi-abierto, estos resultan fundamentales debido a la relevancia de la cooperación interinstitucional, especialmente con el sector privado. En tal sentido, la formulación de dichos instrumentos debe sujetarse a las particularidades del trabajo asistido externo y a las condiciones propias del régimen semi-abierto, a fin de garantizar su viabilidad operativa, pertinencia técnica y efectividad en el proceso de reinserción laboral de los internos sentenciados.

En ese sentido, se ha desarrollado en el capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1343, el trabajo asistido externo, que es una modalidad del trabajo penitenciario que se realiza bajo el control y supervisión de la administración penitenciaria, la cual es autorizada para el régimen semi-abierto y sujeta al seguimiento y evaluación periódica favorable. Dichas actividades productivas son supervisadas y se traducen en una oportunidad para interrumpir los ciclos de reingreso



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

penitenciario, aliviar la presión sobre la infraestructura penitenciaria y orientar el sistema hacia un enfoque más racional, preventivo y orientado a la reinserción social.

La referida modalidad penitenciaria se encuentra prevista exclusivamente para internos sentenciados que cumplen condena bajo el régimen cerrado. En ese sentido, el acceso al régimen semi-abierto y, por ende, al trabajo asistido externo, no podría efectuarse desde la etapa de clasificación inicial del interno, toda vez que el acceso a dicha modalidad exige el cumplimiento previo de una fase de evaluación penitenciaria periódica, así como de una serie de requisitos objetivos y subjetivos, los cuales se encuentran expresamente regulados en el Código de Ejecución Penal, conforme a lo dispuesto por la modificatoria introducida mediante el presente decreto legislativo.

Asimismo, esta modalidad no resulta aplicable a internos procesados, respecto de quienes se ha dictado mandato de prisión preventiva, dado que dicha situación jurídica presupone la existencia de un fundado peligro de fuga, circunstancia que torna incompatible e inviable el acceso al trabajo asistido externo, por comprometer los fines de seguridad y control propios del sistema penitenciario.

Los servicios que ofrece el régimen semi-abierto, son los siguientes:

- 1) Orientación laboral. – El acceso al régimen semi-abierto permite guiar laboralmente al interno sentenciado, a través de las entidades como el INPE o el Ministerio de Trabajo, a fin de que desarrolle competencias laborales alineadas con la demanda del mercado.
- 2) Seguimiento del desempeño laboral del interno sentenciado. – El INPE evalúa la permanencia del interno sentenciado en el régimen semi-abierto, a través de la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Código.
- 3) Gestión de contratos, remuneraciones y aportes al régimen semi-abierto. – El interno sentenciado está sujeto a un contrato laboral, a remuneraciones correspondientes, así como a los aportes del 70% para sus gastos personales, 20% para el pago de la reparación civil y el 10% para costear los gastos que genera el desarrollo de la actividad laboral, conforme al artículo 111 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 4) Control de ingreso y salida. – Los internos sentenciados que acceden a una actividad productiva propio del régimen semi-abierto están sujetos al control del ingreso y salida que señale el establecimiento penitenciario.
- 5) Evaluación periódica de conducta y riesgo. – El interno sentenciado se encuentra en constante evaluación por el establecimiento penitenciario a fin de que su conducta, comportamiento sea compatible con el régimen semi-abierto.
- 6) Servicios de psicología y trabajo social. – El interno sentenciado tiene la opción de someterse a tratamientos psicológicos y al trabajo social, a fin fortalecer su proceso de resocialización.
- 7) Posibilidad de visita dentro del establecimiento penitenciario. – El interno sentenciado tiene la posibilidad de recibir visita dentro del establecimiento penitenciario independientemente del régimen penitenciario que se encuentre. En lo que corresponde al régimen semi-abierto, se establecen visitas en salas diferenciadas compatibles con el trabajo asistido externo.
- 8) Salida del establecimiento penitenciario por horas determinadas, con fines de salud, educativos, terapéuticos, familiares o de reinserción social, bajo condiciones específica de control, supervisión y retorno obligatorio. – El interno sentenciado podrá, de manera excepcional y debidamente justificada, salir del establecimiento de trabajo productivo por horas determinadas, cuando resulte necesario para recibir atención médica ambulatoria o atender un asunto personal o familiar de especial relevancia, siempre bajo control y supervisión de la autoridad competente, y en la medida en que dicha salida contribuya a su proceso de resocialización.
- 9) Registro y control del cumplimiento de obligaciones económicas. – El interno sentenciado deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias, conforme a lo dispuesto en la sentencia y conforme a los gastos de la actividad laboral del régimen semi-abierto.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

Mientras que los requisitos para el acceso al régimen semi-abierto son los siguientes:

- a) Que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no sea mayor a seis (06) años.
- b) Haber cumplido la mitad de la pena.
- c) Que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.
- d) Haber pagado los días multa fijados en la sentencia.
- e) Haber pagado la mitad de la reparación civil fijada en la sentencia
- f) Contar con tres evaluaciones semestrales consecutivas favorables.
- g) Declaración Jurada de compromiso laboral personal
- h) Certificado de buena conducta emitida por la autoridad penitenciaria.
- i) Declaración Jurada de compromiso familiar con identificación expresa de los familiares.

En tanto que las prohibiciones para acceder a dicho régimen son los internos sentenciados por los delitos tipificados en los siguientes artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111 tercer párrafo, 121-B, 122 literales b), c), d) y e) del numeral 3, 122-B, 129-A al 129-P, 151-A, 152, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 183, 183-B, 189, 200, 297, 316-A, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 350, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; así como los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106.

De igual forma, tampoco acceden al régimen semi-abierto:

- a) Las personas anteriormente condenadas por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto por los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.
- b) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de la pena de vigilancia electrónica personal.
- c) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad.
- d) Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condena, salvo si esta fuera por el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal.

Dichas prohibiciones guardan correlato con el título III, artículo 5 literales c) y d) del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, dado que excluyen a los delitos antes citados para el otorgamiento de la vigilancia electrónica personal a internos y procesados (menos el Decreto Legislativo N° 1106), además de establecer otras prohibiciones que tienen que ver con la condición de reincidentes o habituales, cuando el tratamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva del fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena o conversión de penas en ejecución de condena.

Cabe señalar que, a través del presente decreto legislativo, se está proponiendo la creación de un tipo penal a fin de prevenir que el interno sentenciado que accedió al régimen semi-abierto se evada o no retorne injustificadamente al establecimiento penitenciario cuando corresponda, otorgándole una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El tipo penal se justifica en la medida que se busca fortalecer la seguridad del régimen penitenciario, así como resguardar la seguridad ciudadana, en la medida que se le ofrece al interno sentenciado la posibilidad de salir del régimen cerrado para un régimen flexible en libertad, lo que compromete a la autoridad y a la credibilidad del sistema penitenciario. En ese sentido, el tipo penal implica una conminación de responsabilidad propia del interno sentenciado a fin de no frustrar el fin de la pena de resocialización y no quebrar la relación de confianza entre él y el INPE.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

Por lo que el sujeto activo solo puede ser el interno sentenciado que ha accedido válidamente al régimen semi-abierto, no resulta aplicable a internos procesados, respecto de quienes se ha dictado mandato de prisión preventiva, dado que su situación jurídica presupone la existencia de un fundado peligro de fuga, lo cual posibilitaría la evasión comprometiendo la seguridad propia del régimen penitenciario. Asimismo, el accionar típico debe corresponder al conocimiento del interno de la obligación de retornar o que decida sustraerse del régimen penitenciario.

Por "evasión" se entiende al abandono del interno sentenciado, sin autorización, del control penitenciario del régimen semi-abierto, aprovechando las facilidades que brinda dicho régimen; mientras que por "no retorno injustificado" se refiere a la negativa del mencionado interno del deber de regresar al establecimiento penitenciario en el plazo establecido por la autoridad penitenciaria. La exigencia de que el no retorno sea injustificado obedece a un criterio de razonabilidad con la que se excluye aquellos supuestos justificados por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad del interno.

En cuanto a la pena, se precisa que esta no debe ser menor de dos ni mayor a cuatro años, la cual guarda la proporcionalidad con la medida, a razón de que tiene una sanción menor o igual a la sanción prevista para la evasión mediante violencia o amenaza (artículo 413 y 413-A del Código Penal), sancionando con firmeza la traición a la confianza otorgada por el régimen penitenciario semi-abierto y desincentivando el uso ilícito del trabajo asistido externo. En ese sentido, la fórmula se construye del siguiente modo:

#### **"Artículo 413-B.- Evasión del régimen semi-abierto**

*El interno sentenciado que, habiendo accedido al régimen semi-abierto, se evade o no retorna injustificadamente al establecimiento penitenciario, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".*

#### **Características de infraestructura del régimen semi-abierto:**

De acuerdo con la legislación comparada, la Argentina ha desarrollado conceptos relativos a la infraestructura del régimen semi-abierto<sup>3</sup>, que se caracteriza fundamentalmente por niveles de baja seguridad. Las características y principios de diseño que deben regir este tipo de establecimiento se asocian a criterios como la seguridad no física, es decir, aquella que no es estrictamente material ni depende de barreras, muros o rejas, lo cual impacta positivamente en una menor irritabilidad y estrés del sentenciado y facilita una mayor participación en el programa de reinserción.

Las condiciones infraestructurales del régimen semi-abierto se encuentran estrechamente vinculadas con la integración con la comunidad; es decir, la arquitectura penitenciaria moderna promueve que estos espacios tengan características urbanas que faciliten la vida social en su interior. Se busca un uso mixto de los espacios, donde internos sentenciados, personal y, en ocasiones, la comunidad pueda compartir áreas, con el fin de integrar al detenido en la vida social en lugar de simplemente "reintegrarlo" al final de su condena.

Las características también incluyen un concepto de escala reducida y ubicación, en tanto los expertos sugieren que es más efectivo contar con unidades pequeñas (con capacidad para 250 personas) que se ubiquen en las proximidades del lugar de origen de los internos, lo cual facilita el mantenimiento de los vínculos sociales y familiares<sup>4</sup>.

Por ello, las mejoras normativas se pueden visualizar de la mejor manera conforme al siguiente detalle:



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

<sup>3</sup> Cirigliano, V. (2024). Evaluación de la infraestructura penitenciaria en Argentina. Colección, 35(1), 177-217. <https://doi.org/10.46553/colec.35.1.2024.p177-217>

<sup>4</sup> Lopez Rey Arroyo, Manuel. 1960. Teoría y práctica en las disciplinas penales. México: Criminalia.

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1343,  
DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES  
PRODUCTIVAS, A FIN DE INCORPORAR EL CAPÍTULO VIII QUE REGULA EL TRABAJO  
ASISTIDO EXTERNO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar el Capítulo VIII que regula el trabajo asistido externo.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad regular, de manera sistemática, actualizada y coherente, el régimen de trabajo asistido externo, aplicable a sentenciados por delitos de menor lesividad que se encuentren bajo el régimen semi-abierto. Para tal efecto, se establecen criterios objetivos de acceso, permanencia y supervisión, orientados a garantizar una reinserción laboral efectiva y el desarrollo de competencias laborales acordes con las exigencias del mercado de trabajo.

**Artículo 3. Incorporación del Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**

Se incorpora el Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, con el siguiente texto:

**CAPÍTULO VIII**

**TRABAJO ASISTIDO EXTERNO**

**Artículo 39.- Naturaleza del trabajo asistido externo**

39.1 La participación en el trabajo asistido externo tiene carácter voluntario, temporal y revocable.

39.2 El INPE evalúa la aptitud, experiencia laboral, intereses y disposición para el trabajo del interno sentenciado, con la finalidad de facilitar su incorporación a dicha modalidad, conforme a la normativa vigente.

39.3 El trabajo asistido externo está sujeto al acceso y permanencia del interno sentenciado en el régimen semi-abierto.

**Artículo 40.- Ámbito del trabajo asistido externo**

40.1 El INPE articula el trabajo asistido externo como un componente del tratamiento penitenciario y una modalidad del trabajo penitenciario, orientado a la reinserción social y al desarrollo de habilidades y competencias laborales.

40.2 El trabajo asistido externo se dirige a internos sentenciados por delitos de menor lesividad.

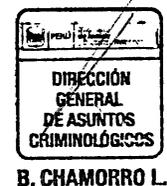
40.3 El trabajo asistido externo requiere la manifestación expresa de voluntad del interno sentenciado y su compatibilidad con el tratamiento penitenciario individualizado.

**Artículo 41.- Mecanismos de cooperación interinstitucional**

El trabajo asistido externo puede desarrollarse mediante:

- a) Programas promovidos por el INPE, en el marco del presente Decreto Legislativo;
- b) Actividades productivas gestionadas con participación del sector público, privado o de la sociedad civil;
- c) Otros mecanismos compatibles con la finalidad del presente Decreto Legislativo.

**Artículo 42.- Medidas aplicables**



42.1 Las condiciones de acceso, permanencia, supervisión y revocación del trabajo asistido externo se rigen por lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y las disposiciones que emita el INPE.

42.2 Son de aplicación al presente Capítulo las disposiciones del Capítulo III, en lo que resulte compatible con la naturaleza del trabajo asistido externo.

#### **Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Aplicación progresiva de la norma**

La presente norma se aplica de manera progresiva a nivel nacional, conforme al calendario de ejecución, que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El calendario mencionado es elaborado por el INPE en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la emisión del informe de evaluación técnica al que se hace referencia en la segunda disposición complementaria final.

#### **SEGUNDA. Implementación del Plan piloto**

El INPE en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles contados desde la publicación del presente decreto legislativo elabora el Plan piloto para la implementación del trabajo asistido externo bajo el régimen semi-abierto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan piloto.

El Plan piloto tiene una duración de veinticuatro (24) meses, culminado el referido plazo el INPE emite el informe de evaluación técnica de viabilidad de implementación progresiva del régimen semi-abierto y mediante acto administrativo del INPE se amplía el plazo de duración del Plan piloto hasta la activación del régimen en la primera Oficina Regional.

#### **TERCERA. Asignación de bienes inmuebles del PRONABI**

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, de conformidad con el literal b) del párrafo 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, prioriza y facilita la asignación en uso temporal de un bien inmueble bajo su administración a favor del INPE, destinado a la habilitación o adecuación del establecimiento penitenciario del régimen semi-abierto, orientado al desarrollo de trabajo asistido externo.

El INPE en coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI realiza en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde la publicación de la presente norma, una evaluación técnica, jurídica y operativa en materia de infraestructura para la asignación en uso de un bien inmueble en favor del INPE destinado a la implementación del Plan piloto.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. RÓJAS G.

**CUARTA. Asignación de predios estatales y bienes inmuebles administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, priorizan la disposición final de predios estatales y bienes inmuebles bajo su administración, a favor del INPE, para la implementación progresiva del régimen semi-abierto a nivel nacional; de acuerdo a la normativa de la materia, según corresponda.

**Modificación de los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas:**

**“Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas dentro **y fuera** de los establecimientos penitenciarios que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.”

**Artículo 3.- Finalidad**

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

[...]

- b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro **y fuera** de los mismos.

[...]

- d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro **y fuera** del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.

[...]

- f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior **y fuera** del establecimiento penitenciario.

**“Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Legislativo se emplean las siguientes definiciones:

[...]

**5.2 Trabajo penitenciario:** El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre, **así como en la modalidad de trabajo asistido externo.**

[...]

**5.4 Trabajo Asistido Externo:** Es una modalidad del trabajo penitenciario correspondiente al régimen semi-abierto que permite al interno sentenciado realizar actividades laborales fuera del establecimiento penitenciario a fin de favorecer su reinserción social y fortalecer sus competencias laborales, bajo mecanismos de supervisión y condiciones de control que aseguran su compatibilidad con la seguridad penitenciaria y ciudadana.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

[...]

**Modificación de los artículos 65, 66, 99, 105 y 113 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654:**

**Artículo 65.- El trabajo para el interno y para el procesado**

**65.1** El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación y **forma parte del tratamiento penitenciario**. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud, calificación laboral, siendo compatible con la seguridad penitenciaria y con el régimen de ejecución penal aplicable.

**65.2** El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario.

**Artículo 66.- Regulación del trabajo penitenciario**

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas de prevención, higiene, seguridad y **supervisión**, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

**Artículo 99.- Establecimientos del régimen semi-abierto**

**99.1** Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno. **El interno se encuentra sujeto a evaluación periódica para estimar su permanencia en dicho régimen o la regresión, según corresponda.**

**99.2** Los establecimientos de régimen semi-abierto están destinados a internos sentenciados quienes acceden al trabajo asistido externo.

**Artículo 105. Servicios necesarios del establecimiento penitenciario**

**105.1.** Los Establecimientos Penitenciarios **del régimen cerrado** cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo con el régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

**105.2.** Los Establecimientos Penitenciarios del régimen semi-abierto cuentan con los servicios necesarios, como orientación laboral, seguimiento del desempeño laboral del interno y gestión de contratos, remuneraciones y aportes a la administración penitenciaria; control de ingreso y salida; evaluación periódica de conducta y riesgo; servicios de psicología y trabajo social; posibilidad de visita dentro del establecimiento penitenciario; y salida del establecimiento penitenciario por horas determinadas, con fines de salud, educativos, terapéuticos, familiares o de reinserción social, bajo condiciones específicas de control, supervisión y retorno obligatorio; así como registro y control del cumplimiento de obligaciones económicas.

[...]

**Artículo 113.- Seguridad del establecimiento penitenciario**

**113.1** [...]

**113.2** [...]

**113.3** En los establecimientos de régimen semi-abierto, la seguridad se ejerce bajo criterios de seguridad diferenciada, compatibles con el trabajo asistido externo, supervisado, retorno obligatorio y evaluación de riesgo de evasión del régimen.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

**Incorporación de los artículos 66-A, 99-A y 99-B en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654:**

**“66-A. Trabajo asistido externo**

*El trabajo asistido externo es una modalidad voluntaria, temporal y revocable del trabajo penitenciario que se realiza fuera del establecimiento penitenciario bajo control y supervisión de la administración penitenciaria, autorizada para el régimen semi-abierto y sujeta al seguimiento y evaluaciones periódicas favorables. Sus alcances se encuentran regulados en el Capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1343”.*

**“99-A. Requisitos para el acceso de internos del régimen cerrado al régimen semi-abierto**

*Los internos sentenciados clasificados en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado pueden acceder al régimen semi-abierto, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- a) *Que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no sea mayor a seis (6) años.*
- b) *Haber cumplido la mitad de la pena.*
- c) *Que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.*
- d) *Haber pagado los días multa fijados en la sentencia.*
- e) *Haber pagado la mitad de la reparación civil fijada en la sentencia*
- f) *Contar con tres evaluaciones semestrales consecutivas favorables.*
- g) *Declaración Jurada de compromiso laboral personal.*
- h) *Certificado de buena conducta emitida por la autoridad penitenciaria.*
- i) *Declaración Jurada de compromiso familiar con identificación expresa de los familiares”.*

**“99-B. Prohibiciones para el acceso al régimen semi-abierto**

*99-B.1 Están excluidos los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111 tercer párrafo, 121-B, 122 literales b), c), d) y e) del numeral 3, 122-B, 129-A al 129-P, 151-A, 152, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 183, 183-B, 189, 200, 297, 316-A, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 350, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106.*

*99-B.2 Tampoco acceden al régimen semi-abierto:*

- a) *Las personas anteriormente condenadas por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto por los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.*
- b) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de la pena de vigilancia electrónica personal.*
- c) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad.*
- d) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condena, salvo si esta fuera por el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal”.*

**Incorporación del artículo 413-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635:**

**“Artículo 413-B.- Evasión del régimen semi-abierto**



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

***El interno sentenciado que, habiendo accedido al régimen semi-abierto, se evade o no retorna injustificadamente al establecimiento penitenciario, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.***

## V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 5.1 Análisis de necesidad relacionado a la seguridad pública

La necesidad de esta norma surge de la crisis estructural por el hacinamiento extremo en los establecimientos penitenciarios, situación que el Tribunal Constitucional ha declarado como un "estado de cosas inconstitucional". Actualmente, el sistema enfrenta una sobrepoblación nacional del 148%, con casos críticos como el penal de Huancavelica que alcanza un 472%, lo que compromete gravemente las condiciones de vida, salud y seguridad de los internos. Este escenario impide que se cumpla efectivamente con el fin resocializador de la pena, ya que los servicios básicos y de tratamiento han sido rebasados por la cantidad de personas reclusas.

Asimismo, existe una imperiosa necesidad de activar el régimen semi-abierto, el cual, aunque está reconocido en la legislación, no ha sido implementado operativamente por la administración penitenciaria. En la práctica, el sistema se limita casi exclusivamente al régimen cerrado, lo que genera una desconexión entre la progresión formal del interno y su realidad de reclusión. Esta falta de opciones intermedias interrumpe el proceso de tratamiento, provocando un salto abrupto desde el encierro total hacia la libertad, lo cual limita la consolidación de habilidades y aumenta el riesgo de reincidencia.

Finalmente, la norma responde a la insuficiencia de los medios actuales para garantizar la reinserción laboral efectiva. Las limitaciones logísticas y organizativas del régimen cerrado dificultan la generación de espacios de trabajo y capacitación técnica. Sin un marco que regule el trabajo asistido y supervisado fuera de los penales para delitos de menor lesividad, el Estado desaprovecha el potencial de resocialización de los internos sentenciados, quienes requieren de herramientas económicas para sostener a sus familias, pagar reparaciones civiles y formar un capital de trabajo para su egreso.

### 5.2 Análisis de viabilidad de la norma.

La viabilidad jurídica de la propuesta se sustenta en la delegación de facultades otorgada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 32527. Este marco habilita, específicamente, la modificación del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar el capítulo VIII relativo a las actividades productivas en el régimen semi-abierto y regular el trabajo fuera del establecimiento penitenciario. Además, la propuesta se alinea con los principios constitucionales de reeducación y rehabilitación del penado y con los objetivos de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

Desde una perspectiva operativa, la norma establece un modelo de implementación progresiva a nivel nacional a través de las ocho oficinas regionales del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Para asegurar la infraestructura necesaria, se contempla la coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), el cual facilitará la asignación de inmuebles bajo su administración para ser destinados como establecimientos de régimen semi-abierto. Este enfoque escalonado permite evaluar resultados y ajustar las condiciones de implementación antes de su despliegue total.

Asimismo, se establece que el INPE establecerá coordinaciones con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y con la **Dirección General de Abastecimiento, quienes priorizan la disposición final de los predios y bienes inmuebles, respectivamente, de acuerdo a la normativa de la materia**, a favor del INPE para la implementación progresiva del régimen semi-abierto a nivel nacional, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1229 - Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios-, que expresa que se declara de interés público y prioridad nacional la adopción de las medidas necesarias para el mejoramiento e implementación

de servicios que mejoren las condiciones de la infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria.

Así también, la viabilidad técnica se refuerza mediante la articulación interinstitucional de múltiples entidades, incluyendo los ministerios de Producción, Trabajo, Educación, Salud e Interior, así como el Poder Judicial y el Ministerio Público. Esta red de colaboración garantiza que el interno sentenciado reciba servicios integrales, desde orientación laboral y capacitación hasta el control de su desempeño y el seguimiento de sus obligaciones económicas.

### 5.3 Análisis de oportunidad de la norma

La oportunidad de esta reforma se evidencia en la identificación de un universo significativo de beneficiarios potenciales. Las fuentes indican que existen al menos 6,311 internos sentenciados con penas menores a cinco años que actualmente ocupan plazas en el sistema cerrado, de los cuales muchos podrían transitar a un régimen más flexible si cumplen con los requisitos de conducta y compromiso laboral. Aprovechar esta estructura de sentencias cortas permite descongestionar los penales de manera inmediata y racional, optimizando el uso de los recursos estatales para los casos de mayor gravedad.

Además, es el momento propicio para capitalizar el capital humano existente dentro de las prisiones. Se ha detectado que una parte importante de la población intramuros cuenta con formación profesional y técnica previa en áreas como mecánica, electricidad, construcción y agricultura. Implementar el régimen semi-abierto ahora permite que estos internos sentenciados mantengan y desarrollen sus competencias laborales en entornos productivos reales, evitando que sus habilidades se degraden por el encierro prolongado y facilitando una transición fluida hacia el mercado laboral formal.

Por último, la norma llega en un contexto donde el sistema penitenciario requiere de mecanismos efectivos para interrumpir los ciclos de reingreso. Al enfocarse en delitos de menor lesividad y en internos primarios, el régimen semi-abierto ofrece una alternativa que sustituye la exclusión social por la integración gradual. La creación de "enlaces laborales" y convenios con empresas privadas en este momento permite fortalecer los vínculos familiares y sociales del interno sentenciado, factores determinantes para reducir la reincidencia y mejorar la seguridad ciudadana a largo plazo.

### 5.4 Precisión del nuevo estado que genera la norma

La norma genera un nuevo estado en el sistema penitenciario caracterizado por la transición de un modelo basado casi exclusivamente en el régimen cerrado hacia uno de tratamiento penitenciario, mediante la implementación efectiva del régimen semi-abierto:

Este nuevo estado se define por los siguientes aspectos fundamentales:

- **Acceso al régimen semi-abierto:** Actualmente, el sistema sufre una desconexión donde el interno sentenciado pasa abruptamente del encierro total a la libertad. La norma establece un "tramo intermedio" funcional que permite a los internos sentenciados con penas menores a seis años y buen comportamiento acceder a condiciones de mayor libertad en actividades comunes, relaciones familiares y sociales antes de su egreso definitivo.
- **Fomento de la Reinserción Laboral Efectiva:** El nuevo estado transforma la reclusión en un espacio de productividad activa. Se regula el trabajo asistido externo y supervisado para delitos de menor lesividad, permitiendo que el interno sentenciado desarrolle competencias laborales reales, genere recursos para su familia, pague reparaciones civiles y forme un capital de trabajo.
- **Descongestión Estratégica del Sistema:** Al habilitar establecimientos de régimen semi-abierto, el Estado busca reducir el hacinamiento extremo (148% a nivel nacional). Esto permite que el régimen cerrado se reserve para casos de mayor gravedad, mientras



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

que un universo potencial de miles de sentenciados con penas cortas se gestiona bajo esquemas de autodisciplina y control diferenciado.

- **Articulación Interinstitucional y Seguridad:** Se genera un estado de colaboración donde entidades como el PRONABI facilitan inmuebles incautados para estos nuevos centros, y el Ministerio de Trabajo que brinda orientación laboral. Además, se fortalece el control legal mediante la incorporación del delito de "Evasión del régimen semi-abierto" en el Código Penal para evitar la evasión del interno sentenciado al régimen semi-abierto, así como garantizar su retorno obligatorio al establecimiento penitenciario cuando corresponda.

En esencia, la norma busca pasar de un sistema de "administración del encierro" a uno de "gestión de la libertad responsable", donde el trabajo y el tratamiento penitenciario son los ejes para interrumpir los ciclos de reincidencia.

Cabe precisar que los mecanismos de supervisión y las condiciones de control destinadas a asegurar la compatibilidad del trabajo asistido externo con la seguridad penitenciaria y ciudadana, estarán a cargo del INPE; no obstante, una vez que entre en operaciones la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR), dicha función será asumida por esta última entidad.

### 5.5 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

La presente norma responde directamente a la problemática de hacinamiento crítico (148%) y la limitada reinserción laboral identificada en el sistema penitenciario actual. En ese sentido, a continuación, se detallan los objetivos centrales vinculados a la solución de estos problemas:

- **Implementación operativa del régimen semi-abierto**

El objetivo primordial es modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar un marco normativo especializado (Capítulo VIII) que permita, por primera vez, la operatividad real del régimen semi-abierto. Como se evidencia a través del problema identificado, en la práctica, el sistema se ha limitado casi exclusivamente al régimen cerrado. Por ello, la norma busca establecer criterios objetivos para el acceso al régimen semi-abierto, para que los internos sentenciados con penas menores a seis años puedan transitar hacia este modelo más flexible, garantizando que el régimen cerrado se reserve para casos de mayor gravedad.

- **Fomento de Actividades Productivas y Competencias Laborales**

Ante la falta de medios logísticos para el tratamiento en el régimen cerrado, este objetivo busca dinamizar las "cárceles productivas" permitiendo el trabajo asistido externo para internos sentenciados por delitos de menor lesividad. Se busca capitalizar el recurso humano existente (internos con formación técnica y profesional) para evitar la degradación de sus habilidades durante el encierro y dotarlos de nuevas destrezas que aseguren una reinserción laboral efectiva al egresar. Esto incluye la articulación con el Ministerio de Trabajo para brindar orientación y capacitación periódica.

- **Descongestión Estratégica y Reducción de la Reincidencia**

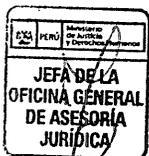
El objetivo final es interrumpir los ciclos de reingreso y exclusión social mediante la creación de un "tramo intermedio" de libertad responsable. La norma busca evitar el salto abrupto del encierro total a la libertad, el cual actualmente debilita el proceso resocializador pues dado el tiempo de encierro, el interno sentenciado se encuentra con reducidas posibilidades para acceder a los puestos laborales. Al gestionar de manera diferenciada a un universo potencial de miles de sentenciados con penas cortas, se pretende aliviar la presión sobre la infraestructura penitenciaria, mejorar las condiciones



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROSAS G.

de vida intramuros y fortalecer los vínculos familiares y sociales del interno como factores clave para prevenir que vuelva a delinquir.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Es preciso realizar el análisis del impacto cuantitativo (costos) y/o cualitativo (beneficios) que tendrá la norma en la realidad, a fin de verificar el impacto del presente proyecto normativo en la sociedad.

### 6.1. Análisis de impactos cuantitativos

La aplicación del presente proyecto normativo no generará costos adicionales para el INPE, distintos de aquellos que ordinariamente demanda la ejecución de las actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario<sup>5</sup> a través de la progresividad de la implementación del Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas; así como, lo que responde al desarrollo de actividades de seguridad, tratamiento y administración penitenciaria.

En particular, la propuesta no irroga gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público, en tanto su implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional vigente del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario (INPE), sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Las medidas sustantivas de la norma se orientan a establecer las características normativas del trabajo asistido externo, identificándose que dicha modalidad resulta compatible con el régimen semi-abierto. Si bien este régimen se encuentra reconocido de manera declarativa en el Código de Ejecución Penal, actualmente carece de un desarrollo normativo específico respecto de sus alcances, naturaleza, requisitos de acceso, condiciones de permanencia, causales de regresión y prohibiciones. En ese sentido, la propuesta normativa aprovecha la oportunidad para operativizar dicho régimen, cuya fase inicial de implementación se encuentra condicionada a los resultados favorables de un plan piloto, lo que permitirá una aplicación progresiva del régimen semi-abierto de manera articulada con el trabajo asistido externo.

Cabe precisar que los internos sentenciados que accederían al régimen semi-abierto se encuentran actualmente reclusos en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado, respecto de los cuales el Estado ya tiene presupuestada la atención de sus necesidades básicas. En tal sentido, corresponde la reorientación de los recursos actualmente asignados a dichos internos, sin generar nuevas obligaciones presupuestales. En esa misma línea, el costo previsto para la alimentación de los internos durante los días no laborables o feriados, actualmente cubierto bajo el régimen cerrado, se reorienta para su cobertura en el marco de la implementación del régimen semi-abierto. Ello, sin perjuicio de que los internos que participan en el trabajo asistido externo solventen directamente sus gastos de alimentación correspondientes a los días efectivamente laborados y sujetos a remuneración.

Bajo estas premisas, los costos asociados a la atención de internos que actualmente se encuentran en el medio intramuros serán redirigidos al cumplimiento de los objetivos de la presente propuesta, optimizando el uso de los recursos institucionales existentes.

En relación con los ajustes operativos vinculados a la estandarización de las condiciones internas de permanencia de los internos, incluidos los aspectos relativos a la vestimenta, el artículo 16 del Código de Ejecución Penal establece que el interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, o a optar por aquellas que le proporcione la administración penitenciaria. Dichas prendas deben estar desprovistas de cualquier distintivo que

<sup>5</sup> TUO del Código de Ejecución Penal. Art. 68. El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

pueda afectar su dignidad, lo cual, en términos generales, no implica costos logísticos adicionales para la administración penitenciaria.

Finalmente, respecto de la infraestructura asociada al régimen semi-abierto, su implementación se encuentra supeditada no sólo a los resultados favorables del plan piloto, sino también al calendario de ejecución que será aprobado con posterioridad a la culminación del referido plan, previsto para un plazo de veinticuatro (24) meses. En consecuencia, se trata de un proceso gradual de implementación a cargo del INPE, cuyos costos serán asumidos progresivamente con cargo a los recursos del presupuesto institucional vigente de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## 6.2. Análisis de impactos cualitativos

El proyecto normativo presenta importantes beneficios en el Sistema Penitenciario Nacional, en cuanto incorpora el Capítulo VIII "Trabajo asistido externo", en el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, el cual entre los artículos 39 al 42, desarrolla lo siguiente: i) Naturaleza del trabajo asistido externo; ii) Ámbito del trabajo asistido externo; iii) Mecanismos de cooperación interinstitucional y iv) medidas aplicables.

Cabe precisar que la creación o modificación de los programas está sujeta a la normativa sobre estructura y organización del Estado, la cual establece requisitos, procedimientos y niveles de aprobación específicos para su creación.

En segundo lugar, el trabajo asistido externo vinculado al régimen semi-abierto se implementa a través de mecanismos de cooperación interinstitucional, tales como la articulación con gremios profesionales y empresariales, organizaciones de la sociedad civil, cooperación técnica internacional y la suscripción de convenios de trabajo. En este contexto, el artículo 41 de la propuesta faculta al INPE a promover convenios con entidades públicas y privadas, orientados a la producción de bienes o la prestación de servicios, así como a su comercialización a través de alianzas estratégicas, ferias especializadas u otros mecanismos idóneos.

Además, se dispone modificaciones en el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654; incorporando aspectos especiales y necesarios a tener en cuenta en la implementación de los establecimientos penitenciarios de régimen semi-abierto, así como incorporando como tipo penal en el Código Penal "Evasión del régimen semi-abierto", a fin de prevenir la evasión de los internos sentenciados en el régimen semi-abierto o su no retorno injustificado al establecimiento penitenciario.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto normativo se encuentra habilitado mediante el literal 2.1.23 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el mismo que prescribe: "Modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Se hace mención a la norma habilitante en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa: "En los proyectos de decretos legislativos, la exposición de motivos debe contener una referencia expresa a la ley autoritativa de delegación de facultades legislativas y la precisión al cumplimiento de los parámetros de la referida delegación".



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

Según lo expuesto, se debe precisar que el presente decreto legislativo denominado: "Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas, a fin de fomentar las actividades productivas voluntarias y regular el trabajo asistido externo"; cumple con los parámetros establecidos en la delegación referida en el precedente numeral. En tal sentido, como consecuencia, se postula modificar, además, el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654; y, el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

### 7.1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa planteada.

Al respecto se debe señalar que el decreto legislativo cumple con ser presentado por quien tiene legitimidad para hacerlo; en cuanto según lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, "El presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley." Asimismo, el presente decreto legislativo es congruente con la Constitución Política del Perú y su bloque de constitucionalidad, y se encuentra legalmente dentro de las facultades que le son atribuidas al sector justicia, de acuerdo con los fines para los que fueron creadas, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, publicada el 15 de diciembre de 2025.

El presente "Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas, a fin de fomentar las actividades productivas voluntarias y regular el trabajo asistido externo", tiene coherencia con el Código de Ejecución Penal que postula modificar, así como, con el Código Penal que tiene por objeto la prevención del delito y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; y, en cuanto la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora (Artículos I y IX del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente).

Asimismo, el decreto legislativo que se plantea tiene coherencia con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)<sup>7</sup>, en cuanto como deberes de los Estados es el compromiso a respetar los derechos y libertades reconocidas en la Convención, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; entre ellos tenemos: Artículo 24. Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

### 7.2. Análisis de la idoneidad, necesidad y efectividad del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo resulta idóneo en cuanto resulta conveniente para mitigar la sobrepoblación penitenciaria de 61,714 internos, ante una capacidad de 41,764 unidades de albergue, resultando al mes de octubre de 2025<sup>8</sup>, con una población penitenciaria de 103,478 internos; en cuanto la puesta en marcha del régimen semi-abierto, constituye una alternativa que corresponde a cumplir con los objetivos del tratamiento penitenciario. En esa línea, el proyecto normativo responde a la necesidad de modificar la normatividad sobre Cárceles Productivas, Decreto Legislativo N° 1343, así como el Código de Ejecución Penal y el Código Penal a fin de establecer las concordancias entre las normas señaladas, así como con el objeto del proyecto; y lograr soluciones efectivas frente al problema público planteado.

## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (Air Ex Ante)

<sup>7</sup> El Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos) fue ratificado por el Perú el 28 de julio de 1978, mediante el Decreto Ley 22231, durante el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez.

<sup>8</sup> Informe Estadístico INPE, octubre 2025, p. 8.

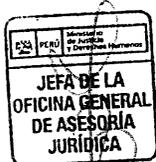
[https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_octubre\\_2025.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2025.pdf)



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

El numeral 33.2 del artículo 33 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que: "Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s): a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

A juicio de este sector, el "Proyecto de decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para fomentar las actividades productivas voluntarias y regular el trabajo asistido externo", se encuentra inmerso en la excepción establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, donde señala que se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR):

*"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. De manera trimestral la SGP difunde, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados obtenidos de las excepciones presentadas".*

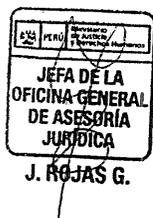
Al respecto, el proyecto normativo presenta importantes beneficios en el Sistema Penitenciario Nacional, en cuanto incorpora el Capítulo VIII "Trabajo asistido externo", en el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, el cual entre los artículos 39 al 42, desarrolla lo siguiente: i) Naturaleza del trabajo asistido externo; ii) Ámbito del trabajo asistido externo; iii) Mecanismos de cooperación interinstitucional y iv) medidas aplicables.

Además, se dispone modificaciones en el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 654; incorporando aspectos especiales y necesarios a tener en cuenta en la implementación de los establecimientos penitenciarios de régimen semi-abierto, así como incorporando como tipo penal en el Código Penal "Evasión del régimen semi-abierto", a fin de prevenir la evasión de los internos sentenciados en el régimen semi-abierto o su no retorno injustificado al establecimiento penitenciario.

Por lo que, el párrafo 41.2 del artículo 41 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), "Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el párrafo 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. De manera trimestral la SGP difunde, en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, los resultados obtenidos de las excepciones presentadas"; en ese sentido, mediante correo de fecha 26 de enero de 2026, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del Decreto Legislativo, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento.

#### IX. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Al respecto, corresponde aplicar la excepción regulada en el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas



de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que prescribe:

*“Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general*

*(...)*

*19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:*

*a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.*

*(...).”*

Por lo que la presente propuesta normativa no requiere ser publicada en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración ni en otro medio, debido a que consiste en un decreto legislativo.



C. BORDA G.



B. CHAMORRO L.



J. ROJAS G.

## "Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con persona natural o jurídica que se encuentre o no sometida a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. **Cuando la Policía toma conocimiento de una posible colaboración eficaz, bajo responsabilidad funcional, comunica inmediatamente al Fiscal para que proceda conforme a sus atribuciones.**

(...)"

## "Artículo 474.- Procedencia

(...)

2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:

a) Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas, sicariato, **extorsión, secuestro y criminalidad sistemática.**

b) **Para los casos del delito de sicariato, secuestro, extorsión y criminalidad sistemática cometidos en el marco de una banda criminal.** Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

(...)"

## "Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una **banda u** organización **criminal.**

b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.

c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la **banda u** organización **criminal** y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;

d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la **banda u** organización **criminal**, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;

(...)"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2486266-9

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1736

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.23 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo a modificar el Decreto Legislativo 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, a fin de incorporar el capítulo VIII destinado a fomentar las actividades productivas voluntarias de las personas privadas de libertad desde la etapa de clasificación del interno, así como regular de forma sistemática y moderna el trabajo asistido y supervisado fuera del establecimiento penitenciario para internos por la comisión de delitos de menor lesividad, promoviendo su reinserción social y el desarrollo de competencias laborales;

Que, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria;

Que, en la actualidad el tratamiento en los establecimientos penitenciarios no contribuye de manera efectiva a la reinserción laboral de la población penitenciaria, debido, entre otros factores, al mínimo fomento de actividades productivas, la escasa capacitación laboral hacia la población penitenciaria, la ausencia de mecanismos de comercialización de productos elaborados por la población penitenciaria en el marco de las actividades productivas y la inexistencia de herramientas que coadyuven al tratamiento penitenciario; lo cual incide negativamente en el proceso de resocialización del interno;

Que, resulta necesario regular en el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, el trabajo asistido externo para los sentenciados cuyas condenas sean por delitos de menor lesividad, fortaleciendo la reinserción laboral y el desarrollo de competencias laborales;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, conforme a lo determinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y precisa que el presente Decreto Legislativo no regula procedimientos administrativos, por lo que no requiere la realización de un Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante previo a su aprobación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1343, DECRETO  
LEGISLATIVO PARA LA PROMOCIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES PRODUCTIVAS,  
A FIN DE INCORPORAR EL CAPÍTULO VIII QUE  
REGULA EL TRABAJO ASISTIDO EXTERNO**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, para incorporar el Capítulo VIII que regula el trabajo asistido externo.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad regular, de manera sistemática, actualizada y coherente, el régimen de trabajo asistido externo, aplicable a sentenciados por delitos de menor lesividad que se encuentren bajo el régimen semi-abierto. Para tal efecto, se establecen criterios objetivos de acceso, permanencia y supervisión, orientados a garantizar una reinserción laboral efectiva y el desarrollo de competencias laborales acordes con las exigencias del mercado de trabajo.

**Artículo 3. Incorporación del Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**

Se incorpora el Capítulo VIII al Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, con el siguiente texto:

**“CAPÍTULO VIII**

**TRABAJO ASISTIDO EXTERNO**

**Artículo 39.- Naturaleza del trabajo asistido externo**

39.1 *La participación en el trabajo asistido externo tiene carácter voluntario, temporal y revocable.*

39.2 *El INPE evalúa la aptitud, experiencia laboral, intereses y disposición para el trabajo del interno sentenciado, con la finalidad de facilitar su incorporación a dicha modalidad, conforme a la normativa vigente.*

39.3 *El trabajo asistido externo está sujeto al acceso y permanencia del interno sentenciado en el régimen semi-abierto.*

**Artículo 40.- Ámbito del trabajo asistido externo**

40.1 *El INPE articula el trabajo asistido externo como un componente del tratamiento penitenciario y una modalidad del trabajo penitenciario, orientado a la reinserción social y al desarrollo de habilidades y competencias laborales.*

40.2 *El trabajo asistido externo se dirige a internos sentenciados por delitos de menor lesividad.*

40.3 *El trabajo asistido externo requiere la manifestación expresa de voluntad del interno sentenciado y su compatibilidad con el tratamiento penitenciario individualizado.*

**Artículo 41.- Mecanismos de cooperación interinstitucional**

El trabajo asistido externo puede desarrollarse mediante:

a) *Programas promovidos por el INPE, para la implementación del trabajo asistido externo en el régimen semi-abierto.*

b) *Actividades productivas gestionadas con participación del sector público, privado o de la sociedad civil;*

c) *Otros mecanismos compatibles con la finalidad del presente Decreto Legislativo.*

**Artículo 42.- Medidas aplicables**

42.1 *Las condiciones de acceso, permanencia, supervisión y revocación del trabajo asistido externo se rigen por lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y las disposiciones que emita el INPE.*

42.2 *Son de aplicación al presente Capítulo las disposiciones del Capítulo III, en lo que resulte compatible con la naturaleza del trabajo asistido externo.*

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

**PRIMERA. Aplicación progresiva de la norma**

La presente norma se aplica de manera progresiva a nivel nacional, conforme al calendario de ejecución, que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El calendario mencionado es elaborado por el INPE en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contado desde la emisión del informe de evaluación técnica al que se hace referencia en la segunda disposición complementaria final.

**SEGUNDA. Implementación del Plan piloto**

El INPE en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo elabora el Plan piloto para la implementación del trabajo asistido externo bajo el régimen semi-abierto.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan piloto.

El Plan piloto tiene una duración de veinticuatro (24) meses, culminado el referido plazo el INPE emite el informe de evaluación técnica de viabilidad de implementación progresiva del régimen semi-abierto y mediante acto administrativo del INPE se amplía el plazo de duración del Plan piloto hasta la activación del régimen en la primera Oficina Regional.

**TERCERA. Asignación de bienes inmuebles del PRONABI**

El Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, de conformidad con el literal b) del párrafo 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, prioriza y facilita la asignación en uso temporal de un bien inmueble bajo su administración a favor del INPE, destinado a la habilitación o adecuación del establecimiento penitenciario del régimen semi-abierto, orientado al desarrollo de trabajo asistido externo.

El INPE en coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI realiza en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contado desde la publicación de la presente norma, una evaluación técnica, jurídica y operativa en materia de infraestructura para la asignación en uso de un bien inmueble en favor del INPE destinado a la implementación del Plan piloto.

**CUARTA. Asignación de predios estatales y bienes inmuebles administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del Decreto Legislativo N° 1229, Decreto Legislativo que declara de interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios, priorizan la disposición final de predios estatales y bienes inmuebles bajo su administración, a favor del INPE, para la implementación progresiva del régimen semi-abierto a nivel nacional; de acuerdo a la normativa de la materia, según corresponda.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas**

Se modifican los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto regular y fortalecer el tratamiento penitenciario y post penitenciario, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.”

##### **“Artículo 3.- Finalidad**

Son fines del presente Decreto Legislativo, los siguientes:

[...]

b. Disminuir la incidencia delictiva en los establecimientos penitenciarios generando espacios laborales dentro y fuera de los mismos.

[...]

d. Dotar de destrezas y habilidades para el desarrollo de actividades productivas dentro y fuera del penal, medio libre y post penitenciario para una reinserción laboral efectiva, manteniendo o aumentando la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad.

[...]

f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para coadyuvar al sostenimiento de su economía familiar, cumplir con el pago de la reparación civil, formación de un capital de trabajo para su egreso y solventar sus necesidades al interior y fuera del establecimiento penitenciario.”

##### **“Artículo 5.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Legislativo se emplean las siguientes definiciones:

[...]

**5.2 Trabajo penitenciario:** El trabajo es un derecho y un deber que forma parte del tratamiento penitenciario y se desarrolla en los talleres productivos, actividades individuales o grupales productivas dentro de los establecimientos penitenciarios o de medio libre, así como en la modalidad de trabajo asistido externo.

[...]

**5.4 Trabajo Asistido Externo:** Es una modalidad del trabajo penitenciario correspondiente al régimen semi-abierto que permite al interno sentenciado realizar actividades laborales fuera del establecimiento penitenciario a fin de favorecer su reinserción social y fortalecer sus competencias laborales, bajo mecanismos de supervisión y condiciones de control que aseguran su compatibilidad con la seguridad penitenciaria y ciudadana.

[...]”.

**SEGUNDA. Modificación de los artículos 65, 66, 99, 105 y 113 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654**

Se modifican los artículos 65, 66, 99, 105 y 113 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

**“Artículo 65.- El trabajo para el interno y para el procesado**

**65.1** El trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación y forma parte del tratamiento penitenciario. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud, calificación laboral, siendo compatible con la seguridad penitenciaria y con el régimen de ejecución penal aplicable.

**65.2** El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario.”

**“Artículo 66.- Regulación del trabajo penitenciario**

La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas de prevención, higiene, seguridad y supervisión, se regulan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.”

**“Artículo 99.- Establecimientos del régimen semi-abierto**

**99.1** Los Establecimientos de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades comunes, en las relaciones familiares, sociales y recreativas del interno. El interno se encuentra sujeto a evaluación periódica para estimar su permanencia en dicho régimen o la regresión, según corresponda.

**99.2** Los establecimientos de régimen semi-abierto están destinados a internos sentenciados quienes acceden al trabajo asistido externo.”

**“Artículo 105. Servicios necesarios del establecimiento penitenciario**

**105.1.** Los Establecimientos Penitenciarios del régimen cerrado cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo con el régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

**105.2.** Los Establecimientos Penitenciarios del régimen semi-abierto cuentan con los servicios necesarios, como orientación laboral, seguimiento del desempeño laboral del interno sentenciado y gestión de contratos, remuneraciones y aportes a la administración penitenciaria; control de ingreso y salida; evaluación periódica de conducta y riesgo; servicios de psicología y trabajo social; posibilidad de visita dentro del establecimiento penitenciario; y salida del establecimiento penitenciario por horas determinadas, con fines de salud, educativos, terapéuticos, familiares o de reinserción social, bajo condiciones específicas de control, supervisión y

**retorno obligatorio; así como registro y control del cumplimiento de obligaciones económicas.**

[...]"

**"Artículo 113.- Seguridad del establecimiento penitenciario**

113.1 [...]

113.2 [...]

**113.3 En los establecimientos de régimen semi-abierto, la seguridad se ejerce bajo criterios de seguridad diferenciada, compatibles con el trabajo asistido externo, supervisado, retorno obligatorio y evaluación de riesgo de evasión del régimen".**

**TERCERA. Incorporación de los artículos 66-A, 99-A y 99-B en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654**

Se incorporan los artículos 66-A, 99-A y 99-B en el Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654, en los siguientes términos:

**"66-A. Trabajo asistido externo**

*El trabajo asistido externo es una modalidad voluntaria, temporal y revocable del trabajo penitenciario que se realiza fuera del establecimiento penitenciario bajo control y supervisión de la administración penitenciaria, autorizada para el régimen semi-abierto y sujeta al seguimiento y evaluaciones periódicas favorables. Sus alcances se encuentran regulados en el Capítulo VIII del Decreto Legislativo N° 1343".*

**"99-A. Requisitos para el acceso de internos del régimen cerrado al régimen semi-abierto**

*Los internos sentenciados clasificados en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado pueden acceder al régimen semi-abierto, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- a) *Que la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no sea mayor a seis (6) años.*
- b) *Haber cumplido la mitad de la pena.*
- c) *Que no tenga proceso pendiente con mandato de detención.*
- d) *Haber pagado los días multa fijados en la sentencia.*
- e) *Haber pagado la mitad de la reparación civil fijada en la sentencia*
- f) *Contar con tres evaluaciones semestrales consecutivas favorables.*
- g) *Declaración Jurada de compromiso laboral personal.*
- h) *Certificado de buena conducta emitida por la autoridad penitenciaria.*
- i) *Declaración Jurada de compromiso familiar con identificación expresa de los familiares".*

**"99-B. Prohibiciones para el acceso al régimen semi-abierto**

*99-B.1 Están excluidos los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111 tercer párrafo, 121-B, 122 literales b), c), d) y e) del numeral 3, 122-B, 129-A al 129-P, 151-A, 152, 170 al 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 183, 183-B, 189, 200, 297, 316-A, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 350, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106.*

*99-B.2 Tampoco acceden al régimen semi-abierto:*

- a) *Las personas anteriormente condenadas por delito doloso, siempre que sea considerado como reincidente o habitual, conforme a lo dispuesto por los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.*
- b) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de la pena de vigilancia electrónica personal.*

c) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de alguna pena alternativa a la privativa de libertad.*

d) *Aquellos cuyo internamiento sea consecuencia de la revocatoria de un beneficio penitenciario o conversión de penas en ejecución de condena, salvo si esta fuera por el delito previsto en el artículo 149 del Código Penal".*

**CUARTA. Incorporación del artículo 413-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635**

Se incorpora el artículo 413-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 413-B.- Evasión del régimen semi-abierto El interno sentenciado que, habiendo accedido al régimen semi-abierto, se evade o no retorna injustificadamente al establecimiento penitenciario, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años".**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2486266-10

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1737**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.10 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la citada Ley, delega facultad al Poder Ejecutivo para modificar el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, a fin de fortalecer el Régimen Cerrado Especial mediante la creación de una etapa de máxima seguridad, estableciendo criterios objetivos de progresividad y permanencia en cada una de sus etapas, así como un sistema de clasificación automática para los internos condenados por delitos de alta lesividad social; asimismo, para restringir la aplicación de los beneficios penitenciarios para los condenados por delitos de especial gravedad y establecer el control judicial sobre la concesión del beneficio de redención de pena por educación y trabajo respecto a su aplicación para el egreso por cumplimiento de la pena;

Que, conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 70/175, adoptada el 17 de diciembre de 2015, en particular las reglas 11, 89, 93 y 94, la administración penitenciaria debe organizar el alojamiento, la separación y la clasificación de las personas privadas de libertad atendiendo a su